

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

Tema: EL DEBIDO PROCESO Y LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

AUTOR: Danny Israel Gavilanes Altamirano

DIRECTOR: Dr. Klever Alonso Pazmiño Vargas, Mg.

Ambato – Ecuador

2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato

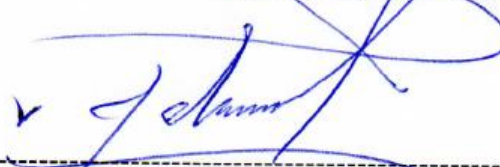
El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores: Abogado Juan Pablo Montero Solano Magíster, y Doctor Edwin Wilfrido Cortés Naranjo, Magister, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“EL DEBIDO PROCESO Y LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ”**, elaborado y presentado por el señor Abogado Danny Israel Gavilanes Altamirano, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal



Ab. Juan Pablo Montero Solano, Mg.
Miembro del Tribunal



Dr. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **EL DEBIDO PROCESO Y LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ**, le corresponde exclusivamente al Abogado Danny Israel Gavilanes Altamirano, Autor bajo la Dirección del Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas, Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Danny Israel Gavilanes Altamirano

AUTOR

C.C. No. 180402762-9



Dr. Klever Alonso Pazmiño Vargas Mg.

DIRECTOR

C.C. No. 180109192-5

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line, positioned above a dotted line.

Ab. Danny Israel Gavilanes Altamirano

AUTOR

C.C. No. 180402762-9

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato	ii
Autoría del Trabajo de Titulación.....	iii
Derechos de Autor	iv
Índice General	v
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Gráficos.....	ix
Agradecimiento	xi
Dedicatoria	xii
Resumen Ejecutivo	xiii
Executive Summary	xv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Tema	3
1.2. Planteamiento del problema	3
1.2.1. Contextualización.....	3
1.2.2. Análisis Crítico.....	8
1.2.3. Prognosis.....	11
1.2.4. Formulación del Problema	12
1.2.5. Interrogantes.....	12
1.2.6. Delimitación del objeto de investigación.....	12
1.3. Justificación.....	13
1.4. Objetivos	15
1.4.1. Objetivo General	15
1.4.2. Objetivos Específicos	15
CAPITULO II.....	16
MARCO TEÓRICO	16
2. Antecedentes Investigativos	16

2.1. Fundamentación Filosófica	25
2.1.1. El debido proceso y su importancia dentro del sistema jurídico del derecho.....	29
2.1.2. El principio de proporcionalidad en las penas y su incidencia en el derecho penal.....	36
2.1.3. El Código Orgánico Integral Procesal (COIP) y su sentido hacia la proporcionalidad y la igualdad de los derechos	44
2.1.4. La esencia de la Jurisprudencia. Análisis de Sentencia	52
2.1.5. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y Reglamento y sus implicaciones en las sanciones en el manejo de vehículos en estado de embriaguez y el COIP	60
CAPITULO III	65
METODOLOGÍA.....	65
3.1. Enfoque	65
3.2. Modalidad de la investigación.....	66
3.2.1. Bibliográfica documental	66
3.2.2. De campo	66
3.3. Nivel o Tipo de investigación.	66
3.3.1. Explicativo	66
3.3.2. Descriptivo	67
3.3.3. Correlacional	67
3.4. Población y muestra.....	68
3.4.1. Población.....	68
3.4.2. Muestra	69
3.5. Técnicas e Instrumentos.....	69
3.5.1. Encuesta	70
3.6. Operacionalización de variables	71
CAPITULO IV	73
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	73
4.1. Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos	73
4.2. Análisis de la matriz operativa del proyecto	74
4.3. Interpretación de los datos obtenidos.....	75
CAPÍTULO V	86

PRODUCTO FINAL	86
5.1. Conclusiones (Constructo teórico)	86
5.2. Recomendaciones	88
CAPÍTULO VI	90
MARCO ADMINISTRATIVO	90
5.3. Recursos	90
5.3.1. Recurso Humano	90
5.3.2. Recurso Material	90
5.3.3. Recursos financieros (presupuesto estimado)	90
5.4. Cronograma de actividades	91
BIBLIOGRAFÍA	92
ANEXO 1	101
Instrumento de Investigación: Cuestionario	101

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1	38
La pena. Definiciones.	
Tabla 2	71
Variable Independiente.	
Tabla 3	72
Variable dependiente	
Tabla 4	74
Matriz operativa del proyecto	
Tabla 5	90
Recursos Administrativos	
Tabla 6	91
Cronograma de Actividades	

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1.....	31
Reglas características del Derecho	
Gráfico 2.....	41
Elementos que integran el principio de la proporcionalidad	
Gráfico 3.....	75
¿Está de acuerdo con las sanciones establecidas por el Código Orgánico Integral Penal relacionado con las contravenciones de tránsito?	
Gráfico 4.....	76
¿Las infracciones de tránsito pueden ser consideradas pertinentes y adecuadas en cuanto a su clasificación como delito y contravenciones explícitas en el Código Orgánico Integral Penal?	
Gráfico 5.....	77
¿Cree usted que la sanción establecida para las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, es proporcional?	
Gráfico 6.....	78
¿Considera que la proporcionalidad de las penas se encuentra presente, en la contravención de manejar vehículo en estado de embriaguez expuesta en el Código Orgánico Integral Penal?	
Gráfico 7.....	79
¿El debido proceso se cumple a cabalidad durante la imposición de sanciones establecidas en el COIP para los infractores de conducir vehículos en estado de embriaguez?	
Gráfico 8.....	80
¿Considera que en las sanciones impuestas en el COIP por conducir vehículo en estado de embriaguez, son suficientes con la existencia de una pena en abstracto?	
Gráfico 9.....	81
¿Cree usted que el juzgador es sometido a una camisa de fuerza al no proporcionarle un margen bajo el cual éste pueda imponer su pena en concreto en caso de existir una infracción por manejar en estado de embriaguez?	

Gráfico 10.....	82
¿Las contravenciones en materia de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez representan un daño real y peligroso a terceros?	
Gráfico 11.....	83
¿La escala valorativa de las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, son justas y equitativas con los daños ocasionados?	
Gráfico 12.....	84
¿Considera necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para la aplicación de penas en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?	

AGRADECIMIENTO

Es digno agradecer al alma mater la “UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO”, facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en su carrera de Derecho, que año tras año viene siendo la cuna en donde jóvenes y adultos, sin distinción social acude en busca de conocimiento, anhelo de superación y con las ganas de llegar a ser los grandes profesionales que la Universidad presenta a la sociedad.

Hay que mencionar, además que un justo agradecimiento lo tienen sus dignas autoridades, quienes con esfuerzo, y conocimiento supieron de la mejor manera brindarnos docentes de calidad y a la altura de lo que significa una maestría, quienes transformaron las aulas en verdaderos centros de aprendizaje, en donde no se guardaron nada y supieron sin reserva alguna brindarnos, compartirnos e instruirnos de mejor manera en los conocimientos de esta noble carrera del derecho y la rama del derecho penal.

Ab. Danny Israel Gavilanes Altamirano

DEDICATORIA

A Dios, quien desde mi alumbramiento, está junto a mí, guiándome, sosteniéndome en mis peores momentos y amándome siempre a pesar de mis errores. Por brindarme una hermosa familia, papá, mamá y hermana, quienes si bien es cierto no me supieron rodear de lujos, pero jamás me faltó nada. Siempre tuve en la mesa un humilde plato de comida, una prenda de vestir con que cubrirme y un techo donde descansar. Sólo puedo decirles gracias por los valores que me inculcaron, que el espíritu de humildad y lucha que me forjaron, dieron frutos y me permiten alcanzar esta nueva meta e importante título universitario.

A mis verdaderos amigos, que estuvieron conmigo en las buenas y malas, celebrando triunfos y alentándome, dándome fuerzas y oraciones junto con mi familia, cuando más lo necesité, cuando conocí lo que es estar al borde de la muerte hace tiempo atrás. Sólo les puedo decir Dios les pague y aquí estoy presente más fuerte que nunca y con el corazón dispuesto para ayudarlos.

Simultáneamente y de modo muy especial para ese ser que llegó un 14 de abril del 2020, ese ángel que Dios envió en forma de mi sobrina, quien cada día con su sonrisa hace que mi enfermedad desaparezca, que mi vida cobre sentido, y que mis deseos de superación sigan latentes pues seré tu ejemplo, tu guía, tu amigo, mi amada Emilia.

Ab. Danny Israel Gavilanes Altamirano

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA:

EL DEBIDO PROCESO Y LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN
LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

AUTOR: Abogado Danny Israel Gavilanes Altamirano.

DIRECTOR: Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas, Magister.

FECHA: 7 de agosto de 2020

RESUMEN EJECUTIVO

Garantizar el respeto de los derechos de los sujetos procesales, así como asegurar el cumplimiento de las garantías del debido proceso, son uno de los pilares fundamentales que el Estado ecuatoriano prevé entre sus principios plurinacionales y pluriculturales. A su vez, el derecho penal es el organismo encargado de llevar a cabo el orden legal, cada vez que se presente una irregularidad o infracción penal con la intencionalidad de resguardar la seguridad jurídica de la sociedad. Parte de este resguardo, es hacer cumplir los diferentes mecanismos legales, para que al momento de emplearse un juicio; quede evidencia fehaciente y convincente de haber empleado el debido proceso, en los casos donde se tenga la necesidad de sancionar a una persona, que se le compruebe que ha cometido una infracción penal. El siguiente Trabajo de Titulación tiene como objetivo, diagnosticar las características generales existentes en el debido proceso y analizar la proporcionalidad de las penas en cuanto a su aplicación, en casos relacionados con la conducción de vehículos en estado de embriaguez, donde se persigue detectar la posibilidad de la existencia de un vacío legal que atente contra de los derechos humanos y, el respeto al libre tránsito de quien comete el delito o infracción. Es una investigación mixta, direccionada hacia lo iterativo o integrativo, bajo la modalidad documental, de campo explicativo-descriptivo y correlacional. Los resultados de la investigación

apuntan, que existe una desproporcionalidad en las sanciones o penas que surgen de la contravención de conducir vehículos en estado de embriaguez, tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), sobre todo cuando la comparamos con otras infracciones penales de magnitud superior y son sancionados por el mismo COIP de manera no proporcional, afirmando entre las conclusiones la existencia de un vacío legal, respecto a estas penas que sanciona un juez, dejando a un lado por parte de los legisladores, la posibilidad de considerar lo conocido como la pena abstracta, para medir de manera coherente idónea, necesaria y ponderada la posibilidad de que la sanción vaya acorde o proporcional a la magnitud de la contravención, sin descuidar los daños a terceras personas que se pudieron ocasionar.

Descriptor: Contravención de tránsito, debido proceso, derechos humanos, derecho penal, estado de embriaguez, infracción penal, pena en abstracto, principio de proporcionalidad, seguridad jurídica, vacío legal.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

THEME:

THE DUE PROCESS AND THE PROPORTIONALITY OF THE PENALTIES
IN THE DRIVING OF VEHICLES IN A STATE OF DRUNK.

AUTHOR: Abogado Danny Israel Gavilanes Altamirano.

DIRECTED BY: Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas, Magister.

FECHA: May, 11th, 2020

EXECUTIVE SUMMARY

Guaranteeing respect for the rights of procedural subjects, as well as ensuring compliance with the guarantees of due process, are one of the fundamental pillars that the Ecuadorian State provides among its plurinational and multicultural principles. In turn, criminal law is the body in charge of carrying out the legal order, each time an irregularity or criminal offense occurs with the intention of protecting the legal security of society. Part of this safeguard is to enforce the different legal mechanisms, so that when a trial is used; There remains reliable and convincing evidence of having used due process, in cases where there is a need to punish a person, that it is proven that he has committed a criminal offense. The objective of the following Degree Work is to diagnose the general characteristics of due process and analyze the proportionality of the penalties in terms of their application, in cases related to the driving of vehicles in a state of intoxication, where it is sought to detect the possibility of the existence of a legal vacuum that violates human rights and, respect for the free movement of whoever commits the crime or infraction. It is a mixed investigation, directed towards the iterative or integrative, under the documentary modality, explanatory-descriptive and correlational field. The results of the investigation indicate that there is a disproportionality in the sanctions or penalties that arise from the violation of

driving vehicles while intoxicated, typified in the Comprehensive Organic Penal Code (COIP), especially when compared with other criminal offenses of higher magnitude and are sanctioned by the same COIP in a non-proportional way, affirming among the conclusions the existence of a legal vacuum, with respect to these penalties that a judge sanctions, leaving aside for the legislators, the possibility of considering what is known as the abstract penalty, to measure in a coherent, suitable, necessary and weighted manner the possibility that the sanction is commensurate or proportional to the magnitude of the violation, without neglecting the damage to third parties that could be caused.

Descriptors: Traffic violation, due process, human rights, criminal law, drunkenness, criminal offense, abstract penalty, principle of proportionality, legal security, legal vacuum.

INTRODUCCIÓN

La legislación ecuatoriana contempla el hecho de que los seres humanos rigen el comportamiento racional para responsabilizarse por los actos jurídicos negativos o positivos que pudieran ocurrir de forma voluntaria o no. Consecuentemente, en materia penal, se tiene muy en cuenta la voluntad o conciencia (dolo) o la falta del deber objetivo de cuidado (culpa) de las personas al momento de cometer un ilícito.

La existencia de un compromiso la cual la voluntad del individuo es comprometida, las consecuencias en el ámbito del derecho accionan mecanismos legales para la resolución de las mismas. La aptitud y la magnitud de un accionar inapropiado que atenta contra la sociedad, debe ser sancionado para evitar desórdenes legales que atenten con la tranquilidad del ser humano. Uno de estos desórdenes es la conducción de vehículos en estado de embriaguez donde el artículo 385 del COIP expresa: "...La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala..."

Las sanciones van conforme a lo establecido en la ley competente, siendo este el principal objetivo de la investigación, ya que se presume que las penas o sanciones tipificadas a través del COIP en su art. 385 son totalmente desproporcionales, en muchos casos, a la magnitud del hecho. Para analizar esta problemática es necesario tomar muy en cuenta que la conducción de vehículos a motor es un riesgo permitido, por lo que el conductor de un automotor debe tomar en cuenta varios comportamientos obligatorios al momento de conducir, observando que las bebidas alcohólicas disminuyen nuestra capacidad de reacción, nublan el juicio de las personas y progresivamente hacen que quien las ingiere pierda la conciencia.

Es una investigación mixta apoyada en procesos documentales explicativos que busca de alguna manera aclarar la existencia de la no proporcionalidad de las penas o sanciones relacionadas con hechos de conducir vehículos en estado de embriaguez. El estado de embriaguez, anula las capacidades psicomotrices de las personas y por lo tanto una persona que se encuentra en estado de embriaguez, de

ninguna forma se encuentra en condiciones de controlar el vehículo que conduce; lo cual en sí mismo se constituye como un peligro gravísimo para la circulación, con consecuencias mortales que en el Ecuador se registran con frecuencia diaria.

Sin embargo, la investigación de este Trabajo de Titulación, va direccionada en diagnosticar las características generales del debido proceso y la proporcionalidad de las penas y su aplicación en la conducción de vehículos en estado de embriaguez, para la detección de un vacío legal que vaya en contra de los derechos humanos y las garantías del debido proceso.

La estructura del presente Trabajo de Titulación se encuentra de la siguiente forma:

El Capítulo I contiene el planteamiento del problema, se identifican los motivos las cuales se deben diagnosticar la desproporcionalidad de las penas por conducir en estado de embriaguez. Asimismo, se plantean la contextualización, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes, la delimitación del objeto de la investigación, la justificación y los objetivos.

En el Capítulo II se detalla el marco teórico, incluyendo los antecedentes de la investigación, la fundamentación filosófica, la fundamentación legal y las definiciones, necesarios para sustentar los ejes temáticos, los resultados las conclusiones y las recomendaciones de manera científica.

En el Capítulo III se muestran la metodología utilizada, así como la implementación de instrumentos metodológicos que coadyuvan a recolectar la información necesaria para sustentar las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo IV se denotan los análisis de resultados de la investigación, empezando por el análisis descriptivo de los datos obtenidos.

Y finalmente, en el Capítulo V presentamos las conclusiones y recomendaciones necesarias para cumplir con los objetivos de la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.Tema

El debido proceso y la proporcionalidad de las penas en la conducción de vehículos en estado de embriaguez.

1.2.Planteamiento del problema

1.2.1. Contextualización

Una de las condiciones donde se pueden expresar el respeto y la integridad de las personas, es mediante los derechos humanos [DDHH] (Mata, 2019). Al respecto la Organización de la Naciones Unidas [ONU] (2019) expresa que los mismos son inherentes a todos los seres humanos, sin ningún tipo de discriminación, raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición adherible al hombre/mujer. Lo que quiere significar que a niveles nacionales e internacionales, los DDHH representan una obligación para los Estados en general, de manejar eficientemente todos los asuntos relacionados con la protección y libertades básicas de su población.

Estas obligaciones las podemos corroborar por lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas (1945) y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). A partir de este entonces, las Naciones Unidas han aumentado su esfuerzo para equilibrar todos los derechos, sobre todo a las mujeres y niños(as) que se encontraban en estado de vulnerabilidad social. Todos los seres humanos, tienen los mismos derechos humanos, las cuales pueden ser interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Parte de estos DDHH, podemos destacar las obligaciones jurídicas que tienen los Estados, el cual deben cumplirse y conferirse hacia el concepto irrenunciable de la universalidad. Algunas normas fundamentales de derechos humanos, gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario, a través de todas las fronteras y civilizaciones. Por lo tanto, los derechos humanos son

inalienables, no deben ser objeto de supresión, a menos que en determinadas situaciones existan motivos humanos para prescindir. Por ejemplo, pudiéramos restringir el derecho a la libertad, si un tribunal de justicia determina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

En torno al tema de la justicia, si tomamos en consideración ámbitos ético-político y jurídico, se observan que la justicia social había estado en cierta forma, distante y olvidada, sobre todo desde el momento que el discurso teórico y práctico comenzó a tener relevancia en las discusiones filosóficas, presentes en aquellos casos donde se quería equilibrar los veredictos legales (Pereira, 2013). Esta posición expresada por el autor, preocupa las diferentes aristas del derecho en América Latina, quienes se enmarcaban en la equidad de la justicia, basadas en sus leyes y reglamentos que de alguna manera cubren ciertos mecanismos socio-culturales y políticos, que enmendaban y lograban la justicia para sopesar las cargas afectadas.

Cabe destacar, que la justicia para Hurtado (2015), se califica como un principio innegable de los Estados, donde se plantean las posibilidades de ejercer el derecho de emitir juicios legales para solventar una situación, que atente inclusive con la posibilidad de negarle el libre tránsito a un individuo. Lo que plantea el autor, es apuntalar sus bondades de igualdad y respeto, para que la función del poder judicial y público, puedan manejar efectivamente las trasgresiones de los bienes jurídicos tutelados, mediante la justa distribución de la justicia en sus diferentes niveles penales, de manera justa, equitativa para la prosperidad de los seres humanos.

Frente a esto, Kelsen (1991) presenta una postura acerca de la justicia, con cierta relación a la felicidad de hacer cumplir la misma. Denota el autor que si la justicia es la felicidad, es imposible que exista un orden social justo, si por justicia se entiende la felicidad individual. Pero un orden social justo, es también imposible aún en el caso que este procure lograr, no la felicidad individual de todos, sino la mayor felicidad posible del mayor número posible.

Con esta afirmación, podemos afirmar que la justicia tiene una estructuración basada en el orden social y legal justo, para satisfacer las necesidades del colectivo. Todo esto visto desde la concepción objetiva, técnica y ética; que no debería ser analizada como una satisfacción de orden individual y subjetiva. Es más, sería poco creíble sus actos y poco probable su efectiva realización. Esto nos permite indagar acerca de la credibilidad de la justicia, por ejemplo en Ecuador, donde sus postulados en este ambiente, tienen cierta direccionabilidad hacia la verificación de entornos estrictamente sociales, que sistematizan y protegen el bienestar general de la población.

En el caso de la justicia en Ecuador, según García (2005) la misma es el más alto atributo divino, vinculado en materia penal y, que sus vínculos, se encuentran estrechamente ligados con la libertad y honra de las personas. Lo relevante en este punto, expresa el autor, es que para tener una administración efectiva, es necesario tener juristas con conocimientos y competencias en las diferentes materias jurídicas existentes, para garantizar el buen uso de los recursos en materia del derecho.

Ecuador es considerado un Estado constitucional de derechos y justicia (Mestanza, 2017). Las autoridades competentes en materia de derecho, son los garantes o encargados de hacer valer la ejecución, promoción y exigencias del cumplimiento de las leyes en toda su extensión (Pásara, 2014). Cabe resaltar lo que propone Vargas (2019) relacionado con la regulación acerca de la conducta humana, ya que es dentro de las latitudes del derecho que se debe fundamentar el ordenamiento jurídico que se debe expedir para regular las actitudes de los posibles agraviantes. Es importante señalar que en la justicia ecuatoriana, los jueces se encargan de impartirla por el mismo poder que el Estado le otorga, para que tengan amplitud de movilidad y sentido ética para practicarla con equidad y equilibrio.

Entre las cualidades que tiene el derecho en Ecuador, podemos destacar, que la misma es bien aplicada, la cual trae como consecuencias positivas la excelente conducción, para que prevalezca la verdad y la razón (Castro, Masache y Durán, 2019). Sin embargo, es bueno acotar que así como existen aciertos, también

existen equivocaciones que atentan con la veracidad del sistema de justicia, que de alguna manera atenta con los derechos humanos de los ecuatorianos. Por esto, la importancia de conocer bien el sistema judicial del país, es importante porque limita ciertas interrupciones que no deben apoderarse del sistema judicial, por el contrario, es necesario fortalecer todos los flancos que constituyen al derecho, en especial, los jueces de las distintas causas penales y criminalísticas quienes tienen la mayor responsabilidad de hacer valer los instrumentos legales, para que la administración de justicia se mantenga acorde a los lineamientos del mismo proceso.

En este sentido, el sistema penal y judicial ecuatoriano en líneas jurídicas, se rige bajo las normas del que representa el debido proceso, el cual constituye un límite a la actividad estatal (Armienta, 2017). El mismo va enmarcado al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto jurídico penal del Estado. Al mismo tiempo, el autor expone que en materia penal, incluye tanto las garantías mínimas previstas en el artículo 8 de la Primera Convención Americana (1978), como otras adicionales que pudieran ser necesarias para la integración de este concepto.

Asimismo, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador [CRE](2008), en el artículo 76 numeral 6, manifiesta que los ecuatorianos son protegidos y gozan en forma igualitaria de derechos y obligaciones. Esta manifestación se le conoce con el nombre de Garantías Constitucionales que según Polibio (2010) son de tipo individual, y vistos desde el ámbito jurídico, se garantiza teniendo como soporte al debido proceso, incluyendo la aplicación de principios legales y penales.

Todo lo anteriormente expresado, trae como objetivo legal, conocer la verdadera razón del principio de proporcionalidad, el cual se activa aplicando todos estos mecanismos jurídicos y, que al mismo tiempo, respalda judicialmente los procesos penales. La finalidad del principio para Bernal (2014) es garantizar la debida aplicación de penas, manteniendo el equilibrio entre principios contemplados en

la CRE sobre la base de la ponderación, lo cual es aplicable en materia penal, administrativa, civil y demás campos del derecho.

Otro punto jurídico interesante dentro de esta contextualización, es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC] (2009), quien en su artículo 3 numeral 3 expresa que para la interpretación de las normas y su cumplimiento, se debe realizar sobre la base de lo que más se sujete o tenga mayor vinculación con la CRE. Esto quiere decir, que es práctico y legal para lo que es inevitable, donde la aplicación de los principios constitucionales toma preponderancia dentro del sistema legal ecuatoriano, como por ejemplo el principio de proporcionalidad, el cual sería utilizado cuando exista conflicto entre normas.

Con respecto a esto último, Merino (2014) argumenta que para la correcta aplicación y tratar de no contravenir la norma constitucional, es necesario encontrar la estabilidad para proteger y limitar el fin constitucional del hecho jurídico. A lo que podemos adicionar, que a pesar que en el Ecuador se garantiza éste principio en la Carta Magna, al mismo tiempo se debe revisar técnicamente, la forma como el principio de proporcionalidad se está aplicando, para determinar la relevancia e importancia que tienen, con relación a la determinación y significancia de la pena.

Acerca de la pena y su aplicación, Bustos (2008) señala que la determinación de la pena es el resultado de la teoría del delito y la responsabilidad del sujeto. Todo esto es cuando se relaciona al progreso o desarrollo del acto de delinquir, así como, del grado de responsabilidad del acusado y los hechos que le acompañan como parte de su responsabilidad. A todos estos hechos, no deberíamos de perder de vista, la actuación del legislador, quien es el que establece los máximos y mínimos de las penas adjudicadas, al momento de aplicárselas al acusado, por parte del juzgador competente de la causa.

Prácticamente, retomamos lo comentado anteriormente sobre el principio de proporcionalidad, por la estrecha relación que tendrían los hechos cometidos entre su valor de gravedad e injusticia del caso, en otras palabras, entender la relación

de lo que implica una relación de proporcionalidad entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena en el momento legislativo (proporcionalidad abstracta); y en el momento judicial, que la pena resulte proporcionada a la gravedad del hecho cometido (proporcionalidad concreta). Todo esto con un basamento legal, fijado en lo expresado en el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) en el artículo 385 el cual tipifica hacia la conducción de vehículo en estado de embriaguez, norma legal que establece la escala de alcohol por litro de sangre permitido y sancionado por la ley.

Además, de la revisión del referido artículo se advierte que el mismo viola el debido proceso, en cuanto a la aplicación del principio de proporcionalidad, ya que en su contenido, si bien es cierto, se encuentra la escala de alcohol, la pena pecuniaria y la pena privativa de libertad; no es menos cierto que el legislador ha omitido tipificar la pena en abstracto, la cual es necesaria para que el juzgador pueda aplicar la pena en concreto al acusado, sobre la base de las circunstancias de la infracción.

De manera que, bajo lo esgrimido en líneas precedentes, se colige que al establecer un estudio sobre el debido proceso y la proporcionalidad de las penas en la conducción de vehículos en estado de embriaguez, se obtiene atención por cuanto al existir un vacío legal en la norma legal citada, pues al existir la tipificación de la infracción y su pena única, se somete al juzgador bajo una camisa de fuerza, al no proporcionarle un margen bajo el cual éste pueda imponer su pena en concreto. Resultando las atenuantes y agravantes y, por ende, el principio de proporcionalidad para este tipo de infracciones, irrelevantes producto del vacío legal existente.

1.2.2. Análisis Crítico

La responsabilidad de mantener el orden jurídico y el respeto de los DDHH, debe ser ejercida de manera compartida, entre el Estado y los ecuatorianos, sin descuidar a todos los responsables de manejar la justicia. Por parte del Estado, su guía primordial recae en la CRE (2008), quien tiene aspectos fundamentales que amparan directamente la vida de sus habitantes, y la institucionalidad de sus

organismos competentes, para desarrollar efectivamente justicia constitucional y garantías viables, que respalden los derechos para proteger a los ciudadanos.

Partiendo de esta afirmación, el artículo 1 de la CRE (2008) refiere que “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia...”. Sin embargo, al momento de analizar el término justicia, nos encontramos con varias acepciones que, en algunos casos, desvirtúan su esencia en el ámbito del derecho. Con referencia a lo anterior Durán (2013), sostiene que desde el momento que se aplica el derecho de manera ecuánime y sensata, al mismo tiempo se logra obtener justicia equilibrada y sostenible.

En este propósito, y adentrándonos en la situación problemática de la investigación, el cual va referido al debido proceso y la proporcionalidad de las penas en la conducción de vehículos en estado de embriaguez, es necesario revisar lo que expresa el COIP (2014) al respecto en su artículo 385 en sus tres numerales, el cual solamente se limita a expresar niveles referentes a la cantidad de alcohol por litro de sangre por arte del conductor, y referenciar multas pecuniarias y de privativa de libertad, así como pérdidas de puntos en el documento legal para conducir (licencia).

Todo esto nos deja ciertos vacíos legales que se apoyan en la practicidad del debido proceso y el principio de proporcionalidad, enmarcado hacia la revisión de lo que representa la pena en abstracto, antes de emitir una decisión judicial basado en lo detallado solamente en el COIP. Este binomio jurídico (el debido proceso y el principio de la proporcionalidad) es la base científica de la siguiente investigación.

En relación con esto último, el debido proceso es conocido como una serie de principios legales, donde su finalidad radica en dilucidar el control que pudiera existir entre el poder del Estado y el ciudadano (Padilla, 2012). Como bastión de su importancia, se encuentra el principio de legalidad, el cual sirve para enmarcar los parámetros judiciales, al momento de emprender un proceso jurídico-penal, es decir, que no solo se toma en consideración las partes jurídicas y penales del caso,

también hay que considerar el principio del debido proceso, para equilibrar las acciones presentes en el caso.

Significa entonces, que el debido proceso es considerado un garante constitucional, que garantiza cualquier acto legal, donde se quieran evadir o evitar de manera ilegítima, empleando recursos fuera de orden, para la adjudicación de sanciones o castigos. Podríamos confirmar, que se trata de emitir un límite, a los posibles abusos de poder por parte de los administradores de impartir la justicia, descuidando cualquier orden jurídico, con la simple misión de emitir un veredicto que pudiera estar fuera de orden y de ética jurídica.

Por su parte, el principio de proporcionalidad para Arnold, Martínez y Zúñiga (2012) es considerado por la importancia radicada en la interdicción de actuaciones excesivas por parte de los poderes encargados de administrar la justicia. En efecto afirman los autores, que esta posición trae como consecuencia, que la proporcionalidad se convierta en una herramienta del derecho, que desde el punto de vista constitucional, defienda y proteja los derechos fundamentales de los ciudadanos. Lo que podemos adicionar, que este principio prácticamente prohíbe o realiza un llamado de atención, sobre las acciones cometidas por los poderes públicos, donde las mismas se encuentren excesivas y desproporcionales al hecho incurrido. Es un principio que se encuentra destinado a proteger los derechos y libertades, implícitas en los fundamentos constitucionales.

Como puede observarse, el principio de proporcionalidad se encuentra incorporado por una serie de herramientas legales, penales y constitucionales, que coadyuvan a cuantificar la legitimidad de las leyes involucradas en un hecho dentro de las normativas y resoluciones en cuestión (López, 2017). Lo importante según esto, es que dentro del ejercicio del derecho, se trata por todos los medios de evadir o evitar comedidamente la inutilidad, necesidad, desequilibrio y desproporción de una medida empleada, como lo es en este caso la conducción de vehículo en estado de embriaguez.

Al momento de integrar ambos componentes del derecho y lo asociamos con el tema central de la tesis, obtenemos que por la razón de inexistencia entre ambas

normativas legales y su funcionamiento dentro del sistema legal, en concordancia con lo establecido en el COIP (2014) artículo 385 de un vacío legal, se analizan los tipos de infracciones al respecto, así como la proporcionalidad hacia una pena en concreto, sin tomar en consideración el debido proceso y optar por una opción de pena en abstracto, cayendo en atenuantes y agravantes que no van acordes al principio de proporcionalidad para este tipo de infracciones y en un vacío legal que amerita su atención.

La pena abstracta es aquella que el legislador establece, con carácter general, direccionada hacia un delito consumado. La misma debe expresar un mínimo y un máximo de duración temporal de la pena, para que sirva de soporte a una pena en concreto, después de haber revisado todos los indicios legales donde se incurrió en el delito (Carbonell, 2014). Es por esto, que la investigación, busca aclarar que lo expresado en el artículo 385 del COIP, relacionado con las sanciones sobre los actos ilegales en cuando a conducir vehículo en estado de embriaguez, la cual no goza de esa pena abstracta, incurriendo en una vulneración del debido proceso y en los DDHH de los supuestos infractores.

1.2.3. Prognosis

Mantener la consistencia de las leyes en su análisis e interpretación, resulta ser el mecanismo adecuado para tomar decisiones jurídicas apegadas a las normativas vigentes (Peñafiel, Ordeñanay Zeballos, 2018). El debido proceso contempla esta afirmación, ya que mediante este mecanismo de justicia se recobra el interés particular; que no es más que el equilibrio legal que todo proceso debe contener. La credibilidad y la sustentación en los procesos de litigio, vienen a representar la aceptación de las partes, que las decisiones tomadas por los jueces, cuanto a las penas establecidas, se encuentran apegadas a las leyes penales respectivas.

Es así, como estos mecanismos jurídicos, no deben olvidar los mandatos constitucionales y lo establecido en las leyes internacionales, que de alguna manera, aportan su interés por la justicia a los diferentes organismos judiciales del país. En el caso de la investigación, la relación existente entre la CRE y el COIP es de suma importancia, ya que se deben analizar, en este caso, lo establecido en

el COIP en su artículo número 385 relacionado con las sanciones acerca de la conducción de vehículos en estado de embriaguez y, que a pesar de que en sus numerales están especificados todas las multas pecuniarias, privativa de libertad y a nivel administrativo (pérdida de puntos en la licencia), podemos afirmar que existe un vacío legal, respecto a estas sanciones, ya que el legislador, al parecer, se olvidó de tomar en consideración lo conocido como la pena abstracta.

La investigación no pretende, desligar las responsabilidades de los conductores infractores por manejar en estado embriaguez, tal como lo avala el artículo 182 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial[LOTTTSV] (2014). Lo que se pretende es analizar lo establecido en el artículo 385 del COIP y la posibilidad de analizar el vacío legal, tomando en consideración el debido proceso y lo conocido como la pena abstracta, la cual debería servir de soporte para que luego, después de haber analizado el caso, el juez pueda mediante una sentencia firme, adjudicar una pena en concreto, acorde a los acontecimientos y pruebas presentadas por ambas partes, para esclarecer el hecho.

1.2.4. Formulación del Problema

Jurídicamente, ¿De qué manera se crea el vacío legal al momento de analizar las sanciones previstas en el artículo 385 del COIP, relacionada con la conducción de vehículos en estado de embriaguez?

1.2.5. Interrogantes

- ¿Cómo determinar la no existencia de la pena abstracta cuando se interpreta el artículo 385 del COIP en materia de conducción de vehículos en estado de embriaguez?
- ¿De qué manera se pueden estructurar las penas en torno a lo establecido en el artículo 385 del COIP sin favorecer de alguna forma a los infractores por conducir en estado de embriaguez?

1.2.6. Delimitación del objeto de investigación

Campo: Derecho Penal

Área: Normativa Penal

Aspecto: Pena y Sanción

1.3. Justificación

Esta investigación radica en diagnosticar las características generales que contiene la relación existente entre lo establecido en el artículo 385 del COIP en sus tres numerales, referente a las sanciones expeditas, enmarcadas hacia la penalización de conducir vehículo en estado de embriaguez, conjuntamente con la razonabilidad de atender el principio de proporcionalidad jurídica y la importancia de la pena abstracta, para determinar si existe un vacío legal al respecto.

Asimismo, la investigación se encuentra enfocada dentro de la línea del Derecho Penal, requerido en la Maestría en Derecho Penal Cohorte 2017, dentro de la carrera de derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, por lo tanto, cumple con las líneas de investigación requeridas por la institución.

La novedad del estudio proviene, de que en la actualidad no existe un reparo u objeción que respalde este hecho. Es más, es de destacar en Ecuador todavía persiste a diario este tipo de contravenciones de tránsito, especialmente los fines de semana. Por tal motivo, es necesario establecer como en este tipo de situaciones, no se pueden aplicar atenuantes o agravantes, producto del vacío legal en la referida norma.

Cabe destacar que Derecho Ecuador (s.f) expresa que la norma al respecto está totalmente apegada al derecho legal del COIP y a la LOTTTSV, sin embargo, no se analiza lo conocido en el derecho como el debido proceso y la pena en abstracto, que es el tema central que queremos diagnosticar, para revelar y dejar claro el vacío legal existente hacia casos de conducción de vehículos en estado de embriaguez.

La relevancia de la investigación, viene centrada en los beneficios legales que ofrece el debido proceso y en el respeto de los DDHH, que le pueden otorgar a la sociedad en general, sobre todo, a los abogados en ejercicio de la profesión y a los

operadores o administradores de impartir la justicia, debido a que pueden brindar un paradigma totalmente diferente, apoyados en la proporcionalidad de las penas al momento de ser aplicado en contravenciones de conducción de vehículos en estado de embriaguez.

Los aportes apoyan la sistematización de las leyes, así como su análisis y razonamiento en materia de derecho penal y hacia la LOTTTSV. Se estudian varios ejes temáticos que colaboran al entendimiento teórico que enriquecen y soportan los resultados y las conclusiones de la tesis. Por ejemplo, se analizarán artículos relacionados con los temas existentes en la CRE y el COIP. A su vez, lo establecido en LOTTTSV y su Reglamento para fundamentar las teorías y los principios jurídicos tales como el principio de la proporcionalidad, el debido proceso, la pena en abstracto y la pena en concreto, los DDHH, entre otros.

La viabilidad se basa en el método mixto, en conjunto con acciones enfocada hacia la investigación bibliográfica, documental y de campo (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018) aprovechando toda la información que se pueda recabar durante el estudio y la aplicación del instrumento de medición científica. En este propósito, el investigador fijará sus criterios en la bibliografía, artículos, instrumentos, antecedentes, de autores como (Bernal, 2003; Bustos, 2008; Armienta, 2017; Arnold, Martínezy Zúñiga, 2012; Hurtado, 2015; Mata, 2019) para soportar los resultados y las conclusiones.

Esta investigación tiene unas características intrínsecas, que le permite ser elaborable, debido al acceso que el investigador tiene hacia la información necesaria sobre los ejes temáticos primarios y secundarios. Además, contamos con los conocimientos suficientes en el área del derecho y, del acercamiento a profesionales del derecho (abogados) especialistas sobre este tema, que servirán de informantes claves para soportar lo propuesto en la tesis. Finalmente, el estudio cuenta con los recursos económicos, humanos y logísticos necesarios para la realización y el buen término de la misma.

1.4.Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Diagnosticar las características generales del debido proceso y la proporcionalidad de las penas y su aplicación en la conducción de vehículos en estado de embriaguez, para la detección de un vacío legal que vaya en contra de los derechos humanos y el respeto al libre tránsito.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Definir el debido proceso en el juzgamiento de conducción de vehículos en estado de embriaguez.
- Relacionar la proporcionalidad de las penas y su aplicación en contravenciones por conducir un vehículo en estado de embriaguez.
- Analizar estudio de casos suscitados en apelación en la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.
- Determinar la existencia de un vacío legal en el proceso de adjudicación de penas en la conducción de vehículos en estado de embriaguez.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2. Antecedentes Investigativos

Toda investigación necesita argumentar los ejes temáticos, que permitan fortalecer las diferentes posturas relacionadas con el estudio (Sánchez, 2014). Por lo tanto, es mediante los antecedentes de la investigación, que se pueden obtener información relevante y confiable, mediante trabajos teóricos-referenciales previos, que permiten interrelacionar y soportar los diferentes conceptos y conclusiones en la investigación (Baena, 2017).

Sin embargo, es imprescindible destacar, que el investigador no debe limitarse a solo estos estudios, es necesario integrarlo con teorías y opiniones científicas con la firme convicción de fortalecer el conocimiento. Hacia este sentido, Parra (2018) expone que toda la información recolectada mediante medios primarios confiables, que se encuentren sobre todo atados a trabajos previos y análisis teóricos, se consideran como fuente de información y nunca modelo teórico. A todas estas, detallamos las investigaciones relevantes que sirve de antecedentes investigativos, para el presente Trabajo de Titulación, donde se logra establecer un vínculo con los ejes temáticos, importantes para enriquecer la investigación.

En esta perspectiva, Viteri (2017) desarrolló una tesis de pregrado cuyo título es: “La aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad, en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez”. Presentada ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Ibarra-Ecuador para optar al título de Abogado de los Tribunales de la República. Dicha investigación se enmarca hacia el análisis y comprensión sobre la inconformidad de la norma por parte de los abogados, por la manera como se aplica las sanciones por manejar en estado de embriaguez.

Esta situación, trae como consecuencia inmediata la sugerencia de realizar unas modificaciones a lo establecido en el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal actual, con la intencionalidad de que las condenas allí

contenidas, tenga carácter y significancia hacia alternativas contravencionales en el ámbito de tránsito terrestre y a la relatividad de conducir en estado de embriaguez, para garantizar el principio de proporcionalidad.

La investigación se enfila, en el reconocimiento del principio de proporcionalidad, y en resaltar las diferentes acciones contenidas en las infracciones de tránsito. Lo relevante de la investigación viene dado, por la inexistencia del dolo penal, característica básica en el derecho, ya que sirve para exteriorizar y analizar la conducta del delito de tránsito, donde se miden las responsabilidades de los conductores, así como el sentido de contravención que se encuentra adherida, a las sanciones probatorias proporcionales. Todo va direccionado al estudio transcendental que tiene la pena, tal como lo indica el COIP, donde no existen alternativas posibles, sobre todo en hechos de tránsito donde la violación de la misma no tiene gran relevancia ni es transcendental para la sociedad.

La metodología empleada se encuentra bajo el método inductivo y deductivo, sin perder de vista la metodología científica, analítica e histórica, aprovechando el empleo de técnicas tales como la observación y la encuesta para respaldar las interrogantes del estudio.

Las conclusiones de esta tesis de pregrado, destaca un elevado porcentaje de resoluciones emitidas por las Unidades Judiciales Penales, amparan una sanción al infractor que conduce, en conjunto con una aplicación de penas concretas. Todo esto conlleva, a que esas sanciones establecidas para las contravenciones de tránsito no tienen ninguna relación en concordancia con el principio de proporcionalidad. No olvidemos que dicho principio se encuentra mencionado en la CRE, quedando a discusión la consideración que dichas sanciones no podrán ser menos consideradas, sin la debida proporcionalidad de las consecuencias de conducir en estado de embriaguez.

El aporte al Trabajo de Titulación, viene enfilada a que al igual de nuestra posición, la ley vigente vulnera tanto los principios constitucionales, así como los DDHH fundamentales. Esto parte desde el momento de incurrir en sanciones por el cometimiento del mismo delito, que algunas ocasiones ocurren por el

desconocimiento de la ley. Es importante aclarar, que una norma debería guardar relación con lo manifestado por la constitución y priorizar el bienestar del ser humano.

Por su parte, Rojas (2019) elaboró un trabajo de maestría titulada: “La prisión preventiva en los delitos tránsito Análisis de caso”. Adjudicada ante la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador; para optar al título de Magíster en Derecho Penal. El objetivo de la investigación se basó en realizar un estudio relacionado con la prisión preventiva en los delitos de tránsito, como una forma de emitir medidas cautelares a los infractores de delitos de tránsito, para definir si se cumplen los sub-principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en concordancia con lo expresado en el COIP.

La investigación se realiza tomando en consideración las líneas investigativas de la universidad sin perder de vista el enfoque penal de las normas inherentes a las Ciencias Jurídicas en Ecuador. Partiendo, del buen uso del ordenamiento jurídico ecuatoriano y Constitucional, y aprovechando la práctica de los métodos científicos bajo la modalidad cualitativa, se emplearon instrumentos de medición que permitieron soportar las preguntas de investigación, relacionadas con el tema. De esta manera, los resultados cumplen con las exigencias del correcto cumplimiento de las Leyes y su entendimiento con casos que tienen relación con conductores de vehículos en estado de embriaguez.

Este trabajo tiene significancia ya que se enmarca dentro de un estudio de investigación teórica y casuística. Los documentos revisados, tienen relevancia directa con nuestra investigación, ya que la revisión de casos analizados fueron realizadas en la ciudad de Quito, y todos referentes a casos de manejo en estado de embriaguez, y en el análisis general de la pena o sanción que se le impone al infractor.

Evidenciando una violación tanto de los DDHH al momento de imponer una sanción basada en el COIP, sin poder otorgarle al infractor la posibilidad de rehabilitarse, tal como lo establece la CRE. Es importante que el estudio trata dos principales causas de manejar embriagado, una de ellas es que el infractor comete

el delito por su condición interna de tener un problema de ingesta de alcohol, es decir, que su adicción le conlleva a beber diariamente y manipular un auto. Por lo tanto, es importante no sólo apresarlos, sino también, el estudiar la posibilidad de que se rehabilite, siendo esta última casi que negada al momento de analizar las sanciones impuestas por el COIP.

El fundamento de la investigación, viene dada en el análisis exhaustivo por parte de investigadores, donde afirman que el estudio de leyes, normas constitucionales, y demás normas legales existentes, no cumplen con la aplicación de los sub-principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La violación al derecho de libertad, queda en entre dicho cuando se aplica esta norma sancionatoria de conductores en estado de embriaguez. No existe la posibilidad de que un juez pueda acceder a programas de rehabilitación ya que el imputado pasa directamente sin tomar en consideración el debido proceso ni la proporcionalidad de la pena, para que tenga la opción de poder salir adelante ante la problemática planteada.

Finalmente, la investigación conduce, a que el hecho de privar de libertad que viene derivado de la aplicación de sanciones a ciertos delitos, donde no existe la proporcionalidad de la pena, ni la posibilidad de emitir una pena en abstracto, pudiera ser considerada como una violación a los DDHH de las personas. La importancia de revisar el debido proceso, se hace necesaria para evitar sanciones que más bien agrave la situación presentada. Es importante tomar en consideración lo expresado en el CRE, donde se deben plantear rehabilitaciones en hechos donde se haga presentes algún tipo de adicción, tratando en lo posible de erradicar los problemas sociales.

El valor agregado del antecedente, lo conforma el estudio de las leyes, en este caso, el artículo 385 del COIP, así como los establecidos en el CRE. La similitud en este caso, de analizar los verdaderos motivos y además tratar de hacer una comparación para que la pena se ajuste a la responsabilidad, prácticamente queda abolida debido a que el COIP no permite estas alternativas. Por esto es imperante analizar si se están respetando los derechos constitucionales, referente a casos de conducir vehículos en estado de embriaguez.

A su vez, Yépez (2016) en su investigación “La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en relación a los Principios Constitucionales”. Presentada en la Universidad Central de Ecuador, y optar al grado de Abogado, planteó como objetivo que la prisión preventiva es una medida cautelar con carácter excepcional en razón a que las distintas normativas y tratados de DDHH y la CRE, establecen que la misma es de tipo cautelar y mantiene una figura excepcional. De hecho, para que se dicte sentencia, se deben respetar los requisitos puntualizados en el artículo 534 del COIP.

Cabe señalar que la investigación resalta, que desde que entró en vigencia la carta magna ecuatoriana (año 2008), el mismo se convirtió en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. Pues precisamente, a raíz de esta premisa, es que todas las normas jurídicas se deben apegar a su fiel cumplimiento de manera sistemática, efectiva y sobre todo apegada a los derechos de los ciudadanos. La CRE acopla todos sus deberes y derechos para lograr que se afiance lo conocido como el debido proceso y el principio de proporcionalidad, los cuales son referentes al momento de emprender un juicio y sobre todo al momento de emitir una sentencia condenatoria, donde se haga presente la privación de libertad del ciudadano.

Las contradicciones en este sentido, y referente a hacer cumplir las leyes, toman una direccionabilidad que en la práctica no sucede, es decir, en ciertas ocasiones se expresa una ley y del otro lado se observa y cumple otra cosa. Derivado del comentario anterior, se establecen las siguientes premisas:

a) Los encargados de administrarla justicia, en líneas generales no aplican la teoría del delito, viéndose plasmada cuando los jueces de la causa a nivel penal dictan sentencias ante una situación jurídica, siendo esta en algunas ocasiones, causante de bajo nivel de probabilidad de que no existen sesgos al momento de emitir una pena. También que la misma sea apegada a los establecidos en las leyes penales y en la CRE.

b) La limitante principal para una justicia pronta y eficaz tiene su principal raíz en la desmedida aplicación de la prisión preventiva, ya que una persona detenida por el supuesto comiso de un delito tiene seguridad de ser ya culpable sin que se le compruebe antes lo contrario; y

c) La Corte Suprema de Justicia, viola el principio de inocencia al autorizar la prórroga de encarcelamiento cuantas veces sea necesario, a un sindicado o acusado que no tiene sentencia condenatoria firme.

La importancia de este estudio, radica en la evolución dogmática penal y en la implementación de enunciados legales como principios del debido proceso, que conjuntamente con la CRE pasan a ser transformadores legales que comparten las constitucionales de los diferentes organismos internacionales que defienden los DDHH, donde se destacan por ejemplo, los Informes Sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas, redactados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cuando se analizan cada uno de ellos, se puede evidenciar la flagrante violación que incurren los órganos jurisdiccionales ecuatorianos, sobre todo en materia privativa de libertad.

Las conclusiones destacan, que pese a que Ecuador es considerado un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, tal como lo dice la CRE en su artículo 1, decimos que siguen existiendo violaciones a los derechos reconocidos en el cuerpo legal antes invocado y al mismo tiempo, en los tratados y convenios internacionales de DDHH. La desmedida aplicación de la prisión preventiva ocasiona la inobservancia de la jurisprudencia internacional que existe respecto del tema de investigación.

La relevancia de la investigación viene dada por el aporte al problema cotidiano que se produce a diario en los diferentes órganos jurisdiccionales del país, y la evidente violación de todo principio y norma constitucional en el manejo de la prisión preventiva. Además, la relación referente a la no realización de un análisis de la Reparación Integral del Estado, ya que debería prestarle atención, a la persona que sufrió los estragos de una inadecuada Administración de Justicia (prisión preventiva).

En esta misma línea, reseñamos la investigación de Copo (2015) cuyo título es: “Sanciones por delitos de tránsito en el COIP y el principio de proporcionalidad”. Realizada en la Universidad Técnica de Ambato, para optar al título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. El objetivo es enmendar consideraciones existentes en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde hay relevancia con sanciones establecidas para los delitos de tránsito.

Algo interesante que resaltar de la investigación, es la presencia de la inobservancia jurídica, desde el mismo momento que se redactó el COIP. Las diferentes incongruencias han rebotado de manera negativa, con el derecho y el respeto a los DDHH y la contractura legal frente a la normativa Constitucional. El estudio se enfila hacia el análisis y el interés de reformar las disposiciones legales de manera que no vulneren principios y garantías establecidas en la Constitución ecuatoriana.

El estudio de Copo (2015), detalla que la CRE expresa que Ecuador es reconocido como Estado netamente constitucional y ajustado a hacer cumplir los derechos y la justicia social. Dejando entre ver, la relevancia que tiene el ecuatoriano frente al poder del Estado. Esto quiere significar, que los habitantes de ese país, se encuentran en una situación de igualdad, si se comparan los derechos, principios y garantías, que existían en años anteriores previos a la implementación de la nueva Carta Magna.

Ahora, bien, esto no quiere decir que todas las normativas y leyes se encuentran ajustadas a derecho. En este sentido, la normativa de Tránsito tiene ciertos vacíos legales, que más bien trata de alejarse de esos principios que emana la nueva CRE, adhiriéndose a emitir juicios y a aplicar sanciones que violan los principios consagrados en la Constitución, y a los diferentes mecanismos legales penales como lo es el debido proceso y la proporcionalidad jurídica. La solución no es aumentar la severidad en las sanciones, más bien como disminuir los problemas ocasionado por este flagelo que es el binomio del alcohol con el volante. Propone la autora, crear una cultura vial en los ciudadanos, que permita contrarrestar las

injusticias impuestas por los encargados de impartirla de forma tal que se respeten los derechos expeditos en la CRE.

La investigación conduce, gracias a los resultados plasmados, que las sanciones impuestas y tipificadas tanto en el COIP como en la Ley de Tránsito Terrestre sobre los delitos ocasionados por manejar en estado de embriaguez, no tienen relevancia con el principio de proporcionalidad jurídica. Por supuesto que también pierde su orden constitucional, por lo tanto, las sanciones violan los DDHH de las personas, desde el momento que es obligado a cumplir una sentencia sin la conducción del debido proceso en torno a la defensa.

La investigación denota que no se vulnera solamente los principios constitucionales, además va en contra de los derechos fundamentales, desde el momento de incurrir en un delito y las personas encargadas de administrar la justicia, lo demarcan jurídicamente. Es posible tomar en consideración el desconocimiento de la Ley sin embargo no lo exime, pero su castigo debería ir acorde a la magnitud de la culpabilidad.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, sería estéril creer que los accidentes viales, producto principalmente por la ingesta de alcohol, vayan a disminuir porque las penas sean más significativas o duras. Es necesario mantener la cordura legal, de forma tal que las leyes y las sanciones, respetan las diferentes instancias legales y todos los mecanismos jurídicos existentes, para evitar vacíos legales que entorpecen los veredictos de los jueces.

La relación con la investigación, radica en el análisis de lo contemplado en la CRE, el COIP, la Ley de Tránsito Terrestre; y todas aquellas leyes que tienen relación directa con actos sobre la conducción vehicular en estado de embriaguez. Al mismo tiempo, la similitud existente para evaluar el debido proceso y el principio de proporcionalidad, la cual en algunos casos, vienen atados con la imposición de una pena, y que la misma, debería estar enmarcada hacia la posibilidad de tomar en consideración la pena abstracta antes de emitir una concreta.

Finalmente, Sánchez (2017), en su proyecto de examen de pregrado titulado “Alcohol, conducción y cárcel: Penas impuestas en contravenciones de tránsito y el principio de rehabilitación integral” publicado para optar al título de Abogado de los Tribunales de la República, adjudica en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), sede de Ambato, Ecuador; expone que el estado de ebriedad es un grupo perteneciente a la categoría de los delitos de peligro abstracto, por lo tanto, no es necesario de una intención de dolo directa, ni de resultados que vayan en contra de los principios de legalidad jurídica, es decir, la protección de la ley no recae directamente sobre la integridad del infractor, contrariamente es protegido por lo conocido como seguridad pública.

La investigación tiene como objeto, analizar las diferentes posiciones desde las perspectivas práctico-jurídico hacia la problemática de conducir en estado de embriaguez, haciendo énfasis en la efectividad de la pena impuesta para estas infracciones y si son ajustada a las realidad del hecho, ya que pudiera existir ciertas violaciones tanto del debido proceso como del principio de proporcionalidad de la pena, el cual va en concordancia con la decisión de emitir sanciones abstractas o concretas.

La investigación se centra, en lo establecido en el COIP (2014), donde se endurecieron las sanciones y multas (onerosas y administrativas) para aquellos conductores infractores que conducen en estado de ebriedad, donde según los valores que arroje el mecanismo empleado (alcoholímetro) es que van empleando el valor de la sanción. Estas pruebas son consideradas legalmente como constitucionales, siempre y cuando cumplan con las garantías establecidas para su realización y su presentación como prueba para una audiencia. Quedando demostrados que la practicidad de las mismas, son consideradas como efectivas para aclarar cualquier duda al respecto, y que permita que un juez pueda sancionar a las personas que transitan por las vías del Ecuador en estado de ebriedad.

La relevancia del tema se enfoca hacia los respectivos procedimientos empleados para el juzgamiento de las infracciones tránsito, que se encuentran contempladas en el COIP, tales como el debido proceso ordinario, directo, abreviado. En cada uno de ellos, se procede a analizar los principios esenciales del debido proceso y

proporcionalidad. Las conclusiones demarcan que las infracciones de tránsito que tienen como causa el consumo de bebidas alcohólicas, han disminuido con el pasar del tiempo, esto denota que los programas al respecto están funcionando correctamente. Sin embargo, no significa que la disminución sea producto del endurecimiento de las penas, al contrario queda demostrada que las mismas producen es una violación a los DDHH y en líneas generales, a los ciudadanos infractores, para que sean juzgados bajo los mecanismos legales vigentes del Ecuador, como lo son: el debido proceso, el principio de proporcionalidad y la adjudicación de una pena abstracta.

2.1.Fundamentación Filosófica

Mediante la fundamentación filosófica, podemos analizar y entender a profundidad, el estudio de cómo se administra y genera las diferentes teorías, con la intencionalidad de validar el conocimiento de los ejes temáticos que se investigan (Aguilar, Bolaños y Villamar, 2017). En líneas generales y, desde la entrada de la modernidad la problematización en los estudios científicos se centra de manera progresiva, logrando la distinción entre el conocimiento científico y del empírico. Según esta óptica de análisis, Yáñez (2009) expresa que el desarrollo de fundamentar los pensamientos en la investigación, permite analizar de cerca las posturas y los criterios y técnicas definidas de antemano. Estos criterios y técnicas permiten articular un marco para la investigación, en lo que se ha conocido como el problema de la demarcación y la validación del conocimiento científico.

Este Plan de Titulación se apoya en dos filosofías. Una la del derecho y la otra el principio de la proporcionalidad dentro de la filosofía del derecho. Ambas buscan soportar las teorías que envuelven a la investigación. Respecto a la filosofía del derecho permite la visualización del derecho como totalización racional y crítica del fenómeno jurídico penal (Vega, 2018). Todo viene proviene desde la concepción de lo que se debe interpretar, bajo la conceptualización de las diferentes normativas contentivas, y el direccionamiento hacia las interpretaciones jurídicas que permita el buen uso para diferenciar los hechos o actos involucrados en un delito.

Estos conceptos que engloban la filosofía del derecho, Atienza (2015) los argumenta desde la apreciación desde la perspectiva propia de las ciencias, es decir, implementando la comprensión de las técnicas legales existentes, cuya finalidad se enmarca hacia la materialización del raciocinio del entorno jurídico. Esta materialización, según el autor, son reconocidas como conceptos científicos e ideas filosóficas, que constituyen lo denominado anteriormente como las totalizaciones críticas y se puede afirmar que su integración permite la universalidad de las leyes.

Tomando en consideración lo anteriormente planteado, unido a la objetividad que enmarca esta investigación, la filosofía del derecho nos permite ratificar lo expresado por Viehweg (1991), donde al momento de emplear las doctrinas relacionadas con la legalidad de los hechos, se comienza a presentar una dualidad polémica entre filosofía del derecho de juristas y la filosofía de la verdad. Partiendo de que el todo es un hecho originario de la tradición del pensamiento filosófico occidental sobre el derecho universal, se desarrolla una bifurcación desde el punto de vista jurídico, que permite ciertas omni comprensiones, donde los juristas deben tomar decisiones basados en hechos y presentación de prueba, que soporten la sentencia del caso.

Es a partir de esta filosofía del derecho, que se fundamenta la idea de analizar si los casos presentados por conducir vehículos en estado de embriaguez, al momento de sentenciar una sanción privativa de libertad o de peculio oneroso o administrativo, cumple con las respectivas formalidades basados en el debido proceso y el principio de proporcionalidad que soporte la penalidad de manera justa, equitativa y apegada a los derechos humanos.

Por lo tanto, si la racionalidad jurídica se presenta apuntando hacia los cimientos de la filosofía del derecho, entonces estaríamos adoptando conductas jurídicas que son necesarias activar para fundamentar las doctrinas legales y fortalecer los fundamentos básicos del derecho y afianzar de forma definitiva, el accionar para obtener los mejores resultados en cuanto a sus veredictos judiciales. La importancia de activar teorías o corrientes dentro del marco de la filosofía del derecho tales como iuspositivismo, formalismo, iusnaturalismo,

constitucionalismo, realismo, entre otras, permiten a los juristas ejercer apoyados en los procesos legales internos y externos de cada país donde existan leyes que enmarquen el orden y a la disciplina jurídica. Aprovechando para desplegar juicios y sanciones apegados a niveles donde prevalezca la abstracción doctrinal de la mano con la práctica jurídica (Vergara, 2015).

Finiquitando este punto filosófico, podemos afirmar que la raíz de una figura jurídica creíble, justa, equitativa, equilibrada y sobre todo ética, debe partir de estos cimientos legales de la filosofía del derecho, para rescatar las interpretaciones y que juicios sean totalmente creíbles para la sociedad. Ahora bien, tomando en consideración la problemática planteada de este Trabajo de Titulación, no debemos dejar a un lado el principio de proporcionalidad, ya que al momento de integrarla con la filosofía del derecho, se podrán fortalecer los vínculos jurídicos de forma tal que se unifiquen criterios basados en la razonabilidad de los casos.

Es por esto, que el principio de proporcionalidad para Orrego-Sánchez (2015) apunta hacia las injusticias legales acerca de los excesivos abusos relacionados con las interdicciones o actuaciones por parte de los poderes públicos, y sobre los encargados de administrar la justicia. La proporcionalidad, sigue expresando el autor, desde el punto de vista constitucional, pasó a ser un principio que defiende y protege los derechos fundamentales del individuo, sin importar clase, raza o distinción alguna. Lo que busca es promover el estado de igualdad apegados a las diferentes normativas que permiten el equilibrio jurídico, respetando los derechos del ser humano.

En este propósito, Miranda (2014) señala que el principio de proporcionalidad, viene atado a la filosofía del derecho y, al mismo tiempo, prohíbe que las acciones de los poderes públicos y jurídicos, sean manejados de manera violenta y excesivas, en otras palabras, lo que el autor quiere expresar, es que de no aplicar este principio, la justicia se encontrará alejada a las realidades emanadas por las diferentes normativas legales, penales y jurídicas, que coadyuvan a solventar cualquier caso que amerita, justicia proporcional. Además de eso, es importante resaltar que las sanciones deberían ser apegadas a la magnitud de los hechos,

naciendo de esta forma, jurídicamente hablando, la activación del debido proceso; como normal fundamental dentro de la filosofía del derecho, para que las penas tengan abstracción y que los jueces pueden tomar decisiones acertadas.

Dentro de la filosofía del derecho, este principio va direccionado a proteger los derechos y libertades de los procesados, el cual debería ser entendido aunque de manera implícita dentro de los fundamentos básicos constitucionales, que se apeguen a los sistemas penales. En relación con esto último, Mariano (2008) menciona que ese significado de proporcionalidad de justicia, puede ser entendida como un efecto complementario hacia la apertura de otros principios (el debido proceso, determinación y precisión, irretroactividad de la ley penal, el principio *ne bis in ídem* y el deber de protección de los derechos humanos) el cual deriva estructura y sistematización para reforzar la intencionalidad de respetar y equilibrar las penas judiciales.

De los anteriores planteamientos se deduce, que el principio de proporcionalidad adherida a la filosofía del derecho, pretende demostrar que es capaz de presentarse como una herramienta efectiva para enfrentar de forma efectiva, eficaz, flexible, sistemático y pragmático; las posibles tensiones que se pueden presentar entre el individuo (procesado) y el poder judicial. De hecho, Armenta (2018) denota que generalmente es empleado como una conceptualización para la internalización y el dogmatismo sobre los derechos fundamentales a la sociedad, y el respeto por parte de los administradores de la justicia.

Podríamos partir de varias aristas respecto a los verdaderos requisitos necesarios para que el principio de proporcionalidad, derivado hacia la filosofía del derecho, tenga relevancia y que su efectividad tenga efectos favorables para las partes que ameriten su activación, por lo que nos permite identificar cuatro de ellos que permitan la aplicación de las normas legales, para lograr integridad, libertad y propiedad de las personas por parte del poder judicial. Para Arnold, Martínez y Zúñiga (2012) estos serían los cuatro requisitos son:

- a) Obtener una finalidad legítima antes los hechos cometidos.

b) Debe existir una idoneidad acorde a la realización de los hechos, con el firme propósito de legitimar las propiedades jurídicas involucradas en el hecho.

c) debe tener carácter disciplinario hacia la necesidad de obtener diferentes alternativas de intervención, sobre todo en casos donde se involucren los derechos fundamentales del individuo.

d) Debe ser proporcional en sentido estricto, en otras palabras, se debe determinar la gravedad de la intervención jurídica, para que la misma se adecue al objetivo principal de la intervención penal.

Todos estos requisitos descritos, deben apoyar el principio de proporcionalidad, tomando en consideración que nuestro Plan de Titulación va direccionada hacia la revisión de las sanciones ocasionadas por la conducción de vehículos en estado de embriaguez, y que la misma necesita que se respeten los principios de proporcionalidad de la pena y el debido proceso, para que las sanciones tanto pecuniarias, administrativas y privativas de libertad, tengan la flexibilidad según la magnitud del caso.

Finalmente y a manera de resumen, el fundamento filosófico, se centra bajo las premisas del derecho y el principio de proporcionalidad, garantizándole al procesado la equidad, equilibrio y sobre todo respeto hacia los diferentes procesos involucrados y expresados en el COIP, alineados hacia la infracción de manejar en estado de embriaguez. Lo interesante de esta fundamentación, es que a nivel de las normativas penales existentes, debe prevalecer el respeto hacia los derechos fundamentales del individuo, la cual debería ser sancionada acorde a la magnitud del caso, y tomando en consideración el debido proceso, sin descuidar la abstracción de la pena, antes de que el juez dictamine la misma.

2.1.1. El debido proceso y su importancia dentro del sistema jurídico del derecho.

En líneas generales, el derecho representa un orden normativo e institucional que se relaciona con la conducta humana dentro de la sociedad (González, 2015). Tiene sus conexiones legales, amparados en las diferentes normativas y

postulados de justicia, cuya intencionalidad se basa en las interrelaciones sociales y su vinculación con el ordenamiento jurídico. Dicho de otra manera, es la sistematización de normas jurídicas, que buscan organizar y ordenar la integración existente entre la convivencia social, para solventar de manera equitativa, solvente y equilibrada, cualesquiera conflictos interpersonales.

Con referencia a lo anterior, Vallejo (2006) expresa que lo importante dentro de los diferentes procesos del derecho, es considerar su fundamentación desde la visión filosófica y teórica, analizando diferentes tratados, convenios, leyes, posturas, entre otros que permitan la adecuada aplicación al momento de imponer una pena. Argumenta el autor, que un fundamento que resulta primordial dentro de todo proceso de justicia, es la validez, ya que permite integrar valores jurídicos que soportan la credibilidad, la equidad y sobre todo el equilibrio antes, durante y después de un juicio.

Es de destacar que el hombre es por naturaleza un ser netamente social, donde surge la necesidad de integrarse a diferentes figuras dentro de la sociedad, y que al mismo tiempo se apega a diferentes reglas de convivencia para respetar y encajar dentro de ese círculo. El orden que se pueda definir mediante normas, permite de alguna manera, organizar y dar a conocer las diferentes reglas internas y externas que pueden acompañar a un proceso, donde se amerite tomar decisiones y, sobre todo, proceder a emplear sanciones que de alguna manera coercione los derechos de los ciudadanos.

En este sentido, Navas (2017) establece ciertas reglas, que vienen a representar normas jurídicas necesarias para cumplir con las diferentes características que envuelven al proceso del derecho (ver figura 1).



Gráfico 1. Reglas características del derecho.
Fuente: Navas (2017). Mejorada

Imperativo-Atributivo: se relaciona con la conducta y el comportamiento entre el estado y el ciudadano. Al mismo tiempo, tiene vinculación con los deberes y derechos del ciudadano para cumplir sus necesidades.

Heteronomía: suele ser de tipo autárquico, es decir, que el individuo pudiera tener diferencias entre lo que expresa la norma y el sentido irrelevante del derecho. Es importante que las personas entiendan el funcionamiento y practicidad de las leyes.

Alteridad: se refiere a la relación existente entre el derecho y las normas jurídicas que lo forman. Es vinculante debido a que en el derecho, existen distintas personas que se le deben determinar cómo debe ser su comportamiento ante las diferentes normativas legales y penales.

Coercibilidad: consiste en la posibilidad legítima de aplicar la fuerza física en caso de incumplimiento. No debe confundirse con la sanción, pues toda norma trae aparejada una sanción para el caso de su incumplimiento. Se divide en tres clases:

- a) Coacción jurídica: concierne directamente sobre las normas, y su efecto se puede dividir según la voluntad del otro el cual acciona su defensa.
- b) Coacción psicológica: eleva la gravedad de una pena, comparándola con la situación de incumplimiento, a través de medidas punitivas o sancionadoras.
- c) Coacción física: consiste en mecanismo de sustitución.

Es en referencia a la clasificación anterior, donde queremos hacer énfasis en la importancia que tienen el debido proceso, ya que deberían cumplirse una serie de atributos legales que ella misma tiene, para equilibrar las debidas sanciones, tal caso de la conducción de vehículos en estado de embriaguez y lo que expresa el COIP al respecto en su artículo 385.

Actualmente en Ecuador, se trata de violentar los derechos del debido proceso al momento de emitir sanciones a infractores por manejar vehículos en estado de embriaguez. Cabe resaltar que el debido proceso, puede ser considerado como una serie principios jurídicos que optimizan, además de garantizar, la homogeneidad del sistema jurisdiccional, con la intencionalidad de equilibrar y equiparar mediante procesos justos, el cumplimiento de las normativas contentivas a nivel penal, establecidas en la ley, Constitución y Tratados Internacionales, las cuales fueron creados para limitar y legitimar la intervención estatal (Borja, 2009).

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el artículo 76 de la CRE, expresa lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
 - j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
 - k. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
 - l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren

debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Por lo tanto y, tomando en cuenta el artículo anterior, se puede afirmar que el reconocimiento del debido proceso es prácticamente un derecho fundamental que busca proteger los derechos y garantías en la aplicación de las leyes equitativas en cualquier procedimiento donde se involucren los derechos y deberes, dentro del ámbito judicial y administrativo.

El alcance de lo que representa el debido proceso para los actos jurídicos, Oyarte (2016), sugiere que las mismas deben ser parte de las garantías que deben respetarse en todos y cada uno de los procesos judiciales, incluyendo los penales y los administrativos. El autor se apoya en lo establecido en la Primera Convención Americana Sobre Derechos Humanos [CADH] (1978), en el artículo 8.1, el cual expresa lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En efecto, esto ratifica que el debido proceso defiende los derechos y garantías del procedimiento penal. Sobre todo hacia la imposición de sanciones, la cual en el caso de las expresadas por el COIP (2014) hacia la conducción de vehículos en estado de embriaguez son alejadas a la proporcionalidad de la pena abstracta. Por su parte, Oyarte (2016), sostiene que los derechos fundamentales no son específicamente emanados la CRE, más bien se limita a reconocerlos y hace énfasis en el reconocimiento de que se hagan cumplir los derechos intrínsecos en el mismo.

Lo que queremos en este punto, es resaltar la importancia que tiene el debido proceso dentro del ámbito del derecho, por esta razón es necesario, analizar las

garantías implícitas aplicables hacia el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, cometidas por conducir vehículos en estado de embriaguez, considerando importante destacar el derecho a la defensa y el derecho a la prueba legítima. Ambos derechos tienen alcances significativos en el hecho estudiado, para determinar si han sido o no aplicados correctamente, los procedimientos judiciales de impugnación de una contravención de tránsito.

La CADH (1978), en su artículo 8.2, literales d), e) y f), establece como un derecho fundamental, que tienen el inculpado para tener una defensa técnica mediante un abogado de su preferencia. Es importante que este abogado tenga claro, que las sanciones impuestas por el COIP (2014) en el artículo 385 sobre la conducción de vehículos en estado de embriaguez, goza de ciertos vacíos al momento de emplearlas, debido a la inexistencia de la correcta aplicación del debido proceso, la proporcionalidad de la pena y la pena abstracta como tal. De esta manera, es importante que se resalten estos puntos con la finalidad de respetar los derechos constitucionales del imputado para que su veredicto se encuentre apegado a los derechos fundamentales del derecho.

En cuanto al derecho a la prueba, Tejada (2019) expresa que la misma es considerada constitucional y legal dentro de las garantías que establece el debido proceso. Las pruebas deben conducir hacia el esclarecimiento del hecho, de forma tal que inclusive las sanciones sean apegadas a la magnitud del hecho. Es importante que las pruebas realmente sean relevantes, y que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por un tribunal, para que su peso dentro del proceso de enjuiciamiento tenga valor judicial-penal, y que el juez puede emitir un veredicto, acorde a los hechos y pruebas presentadas.

Para profundizar más sobre este punto, Montero (2019) define la prueba judicial como una serie de normativas que regulan la admisión y valoración de los hechos para que el juez soporte su decisión. Asimismo, Sentis (2018) indica que la prueba es el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos. Recogiendo lo más importante, la prueba dentro de la importancia que recoge el debido proceso, puede ser considerada como un medio legal que sirve para soportar los hechos, sustentando la forma de cómo sucedió la

infracción y la manera de cómo se ejecutaron los debidos procedimientos legales, por parte de los encargados de administrar la justicia en el momento de la infracción.

2.1.2. El principio de proporcionalidad en las penas y su incidencia en el derecho penal

Cuando nos queremos referir al principio de proporcionalidad, en líneas generales, representa el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tomando en consideración el estado de la individualización legal de una pena (proporcionalidad abstracta), así como su aplicación judicial (proporcionalidad concreta) (Ibarra, 2015).

La proporcionalidad en el mundo el derecho, según Bernal (2014), constituye uno de los medios más conocidos y recurrentes, donde se determinan y conocen los «límites de los límites». Todo basado en los lineamientos del derecho fundamental de tipo penal, la cual forma parte de las diferentes causas legales, que le dan realce e importancia al respeto de los derechos propios de los imputados.

Desde la óptica de Fuentes (2008), el principio de proporcionalidad son las posibilidades jurídicas que optimizan la relatividad de los hechos en el estricto apego a las leyes. Tomando como referencia primordial, la ponderación de la pena como herramienta jurídica que afecta directamente las decisiones emanadas de un juicio. De esto podemos extraer, la ponderación, es la medula esencial para justificar el principio de proporcionalidad, basados es circunstancias donde la premisa de que mientras el grado insatisfecho del hecho es alto, de la misma forma debería ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro.

En balance, las contribuciones teóricas de los diferentes autores mencionados, nos conllevan a alegar, que el principio de proporcionalidad, puede ser considerada como una herramienta ponderable, facultada y aceptada dentro de las investigaciones jurídicas, el sistema penal, así como de los derechos constitucionales; que equilibra las correlacionalidad de las penas, una vez que se analizan los diferentes motivos en un juicio, y se debe tomar una decisión para

penalizar o castigar, mediante sanciones, que pudieran ser onerosas, administrativas y hasta de privación de libertad; para hacer cumplir el orden, la disciplina y el respeto tanto de la sociedad como del sistema penal.

Por otra parte, la pena en derecho penal, es definida por la Enciclopedia Jurídica (2020) como “una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito”. Uno de los grandes desafíos del derecho, es tener la capacidad suficiente para poder diferenciar conceptualizaciones, que no tergiversen su cometido. Tal es el caso entre la pena y el delito. La complejidad que se superpone respecto a estas perspectivas conceptuales, de alguna manera incide en lo acertado o desacertado que pudiera originarse al momento de aplicar una sanción.

Parte de esa complejidad, Kamada (2004) lo enmarca desde la visión de lo que se conoce como la teoría del delito, el cual tiene vinculaciones fundamentadas en el territorio jurídico de la pena, es decir, el dogmatismo entre ambas posturas (pena y delito) permite que sus elementos legales contravengan de forma integral dentro de un proceso judicial. La vinculación que el autor le otorga a esta complejidad, viene sujeta a los mecanismos legales que se le atribuye a la pena, en concordancia con las limitaciones y magnitudes del delito una vez consumadas y verificadas todas las pruebas y acusaciones involucradas en un hecho delictivo.

Situaciones como las mencionadas anteriormente, son las que nos permiten entrar en el entorno inexorable de la confusión de términos jurídicos, que de alguna manera, deben ser aclarados e internalizados para evitar usos inadecuados antes, durante y después del juicio. De hecho, Beccarea(2015), expresa que pudieran existir momentos indistintos en un caso, pero que al mismo tiempo sean coincidentes, dándole peso al lado de la pena por considerarse el motor principal para activar funciones retributivas o resocializadoras, cuya finalidad jurídica recae en la prevención de generar una sanción acorde a los hechos.

Algunos de los autores (ver tabla 1) de diferentes épocas, en líneas generales definen la pena como una retribución. Su fundamento radica en que la pena pública sea considerada como base de la sistematización sobre la teoría del delito,

conocida también como la teoría absoluta de la pena, porque agota el fin de la pena en la retribución.

Tabla 1
La pena. Definiciones.

Autores	Año	Concepto
Carrara, F.	1889	La pena es considerada una retribución jurídica, emanada por medio del tutelaje jurídico, para respetar los derechos de la sociedad.
Mezger, E.	1949	La pena tiene naturaleza retributiva bajo tres concepciones: a) actúa socio-pedagógicamente en la sociedad; b) protege a la colectividad ante el ejecutando del hecho delictivo, y c) garantiza la equidad de las leyes obteniendo el respeto a las personalidades involucradas en el hecho.
Hegel, G.W.	2014	La pena es una retribución jurídica. Se conecta con hechos delictivos, creando una amalgama legal, donde en algunos casos, logran confundirse términos entre la pena y el delito. Cuando se comete un delito, el individuo tiende a rebelarse contra el derecho, en consecuencia, es necesario hacer una reparación conocido como una pena. Por lo tanto, el delito es la negación del derecho, y la pena es la negación del delito.
Emmanuel, K. (Crítica de la razón pura)	2019 (Edición Digital)	La pena es una retribución moral. Se debe castigar el mal de la misma forma como se premia el bien. Es recíproco y proporcional a la magnitud de los hechos. La pena debe existir, independiente de su utilidad, por cuanto así lo exige la razón, y ser aplicada al individuo solamente porque ha cometido un delito.

Fuente: Elaboración propia.

Este breve análisis arroja resultados enriquecedores en materia de conceptualización de la pena hacia el derecho penal, ya que destacamos que la

misma no puede ser considerada como un resarcimiento, es decir, pena y resarcimiento tienen una diferenciación notable porque se evidencia que la prestación va enfocada hacia el daño presentado. Para que la pena se haga presente, es necesario la existencia de una reparación hacia a quien se le ha hecho daño. La pena son distorsiones jurídicas que recaen sobre el delincuente, la cual se encuentra en un hecho presuntivo que es contraria al deber y la sociedad.

Una vez aclarado, los conceptos compuestos entre proporcionalidad y pena, retomando el tema central de este punto, que es el principio de proporcionalidad relacionados con la pena jurídica. El sentido básico, para reconocerlo Albrecht (2012) lo enfoca hacia elemento definitorio de tomar decisiones sancionatorias en materia penal. La idea principal de todo esto, es que la sociedad en general se sienta identificada, en que el sistema penal cumpla con los lineamientos necesarios para dejar claro, los posibles casos delictivos, imponiendo penas o sanciones, acordes a la proporcionalidad de los hechos delictivos y al ius puniendi de manera equitativa.

Bajo esta perspectiva, y apoyando la posición de Cárdenas (2018), resaltamos que el principio de proporcionalidad de la pena es importante, porque le permite, en este caso, al juez(a) tener las herramientas legales penales necesarias para imponer un castigo o en su defecto, una medida cautelar, sin perder de vista la legalidad de lo que significa el debido proceso al momento de emitir un veredicto. El juzgador debe hacer velar que se cumplan todos los requisitos penales existentes durante el caso, para evitar tomar decisiones desacertadas que atenten contra los principios y derechos de los involucrados.

Es tan importante mantener esta línea jurídica, que en el caso de un juicio donde se vea involucrado un hecho de hurto y que la sanción se incline hacia la privación de libertad del delincuente, en el caso de que este quiera resarcir los daños ocasionados, podría inclusive el juez, cambiar su veredicto suspendiendo pena, y emitiendo una sanción diferente, siempre y cuando el juez contemple que se están respetando los procedimientos del debido proceso, la presentación de pruebas y la retribución social del o los afectados.

Entre los antecedentes relevantes en torno al comentario anterior, La Resolución 17 emanada por el VIII Congreso de las Naciones Unidas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (1990), que trata el tema Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su numeral segundo, literal d), deja saber que “no se ordenará la prisión preventiva si la consiguiente privación de libertad sería desproporcionada en relación con el presunto delito y la sentencia prevista”. Esto es claramente, la puesta en práctica del principio de la proporcionalidad, donde se deben aplicar sanciones mínimas o máximas de tipo penal, de acuerdo a las magnitudes de los hechos.

Inclusive, analizando todas las perspectivas relacionada con este, es importante acotar que todos los procedimientos sistemáticos, así como todos los elementos judiciales en materia penal existentes, deben ser evaluados y analizados por el juez, para que el juicio tenga el equilibrio esperado y que los culpables del hecho, en el caso de ser condenados, realmente reciban el trato y la sanción correspondiente a la proporcionalidad de los hechos. Cuando nos referimos a elementos dentro del principio de proporcionalidad, Perello (1997), lo aborda de la siguiente forma (ver figura 2): a) la idoneidad o juicio de adecuación, b) el de la necesidad o indispensabilidad, y c) el de proporcionalidad strictu sensu (sentido estricto).

La idoneidad o juicio de adecuación: verifica, utilizando todos los procedimientos integrales del derecho, si el debido proceso y toda la sistematización de presentación de prueba, se encuentran aptas para proseguir el fin de la pena proporcional perseguido. Con la ejecución de este sub-principio, también se logra comprobar si la medida de enjuiciamiento supera los niveles penales relacionados con la adecuación de las pruebas del delito, necesarios para determinar la sanción idónea a la proporcionalidad del hecho. Es preciso destacar, que las restricciones legales que pudieran estar involucradas durante el juicio en esta etapa de idoneidad, resulten útiles para justificar el fin perseguido y fijar la pena concreta definitiva que cubra los daños ocasionados.



Gráfico2. Elementos que integra el Principio de la Proporcionalidad.

Fuente: Perello, 1997. Mejorado.

La necesidad o juicio de indispensabilidad: cuando se logra constatar la adecuada relación y sistematización del juicio al imputado, es necesario la aplicación del test de adecuación que permita medir, los diferentes análisis para reconocer los hechos y las proporciones del delito. Todo esto implica, la necesidad de enjuiciar al imputado bajo intervención pública, empleando instrumentos penales que son necesarios para la consecución de una pena justa.

Entre las alternativas de los test de adecuación, siempre va a ser más beneficioso para el proceso aquello que impulsa la veracidad de los hechos y las que permiten conocer las posibles restricciones existentes durante el caso, que pudieran desviar la atención de los involucrados. Para lograr todo esto, es necesario confrontar los diversos medios idóneos legales, que deben estar aptos para la consecución del fin. Asimismo, determinar la necesidad de escoger el proceso que resulte menos onerosa, acudiendo a alternativas probables que garanticen satisfactoriamente los límites del proceso como tal.

La proporcionalidad en sentido estricto: una vez enfrentados de manera correcta, los relacionaos con la idoneidad y la necesidad, el siguiente paso debe estar direccionado hacia el equilibrio entre las ventajas y perjuicios existentes que se generaron producto de las posibles limitantes que el proceso internamente

contiene. Es importante analizar la proporcionalidad, no solo de las sanciones, también de que se cumplan los derechos fundamentales de los procesados, a fin de que una vez que se cubran todos los procedimientos y los mismos son evaluados por el juez de la causa, se proceda a penalizar, si es el caso o a revertir todos los cargos del presunto delincuente. Es por esto, que se deben conocer todas aquellas restricciones que se emanan del caso, a fin de corroborar cuales podrían ser los posibles perjuicios con relación al caso.

De hecho, este elemento permite manejar de forma equilibrada las ponderaciones entre las ventajas y los perjuicios que se generan cuando se limita un derecho, con la finalidad de proteger todos los demás derechos existentes bien sea por las leyes nacionales, constitucionales, internacionales, entre otros. En resumen, es necesario que se puedan evaluar, todos los medios legales y penales existentes y posibles durante los juicios en este elemento, para mantener en una relación razonable con el resultado perseguido.

Finalmente y tomando en consideración el aporte relacionado con los elementos del principio de proporcionalidad, podemos resumir que la aplicación sistemática y oportuna de cada uno de ellos, garantiza que los juicios tendrán el equilibrio penal deseado, siempre y cuando no se pierda la objetividad y la aplicación del debido proceso y la verificación de pruebas, la cual sirve para medir la proporcionalidad de los hechos, y por ende, fijar la sanción respectiva.

Entre los tres elementos analizados, podemos decir que la medida enjuiciada tiene que ser idónea para poder encontrar el fin del mismo. Por lo tanto, es preciso que se conozcan los objetivos establecidos a nivel del juicio (juicio de adecuación) que permita aclarar la magnitud del hecho. Por su parte, la medida tiene que moderarse, para poder canalizar todos los medios útiles involucrados en el proceso legal, y que de alguna manera, son susceptibles e imprescindibles a fin de moderar los propósitos legales y consolidar las acciones sean positivas o negativas.

Finalmente, la ponderación es primordial dentro del proceso de proporcionalidad. Las mismas traen consigo, una serie de ventajas y desventajas sobre los motivos

existentes durante el caso, el cual traerá perjuicios o beneficios en el conflicto valorado. Es preciso, que el caso de tomar una medida privativa de libertad, las mismas sean enmarcadas dentro de la razonabilidad proporcional y no, sobre la base de supuestos y débiles pruebas discriminatorias, que no persiguen por ningún motivo, la finalidad de justicia y respeto a los derechos humanos.

Para el caso de Ecuador, es bueno traer lo expresado por la Primera Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1978), y que es ratificado por el Estado ecuatoriano, donde queda establecido la obligatoriedad de la aplicación de todos los derechos y principios consagrados y expeditos en la Convención. Por lo tanto es importante dar a conocer que para legislar en el país, es necesario tomar en consideración no solamente lo emanado en la Constitución de la República y sus leyes conexas, sino también, lo estipulado en la Primera Convención Americana sobre los Derechos Humanos, con la firme intención de que no se transgredan los derechos de los ciudadanos.

Cabe señalar que en el artículo 25, establece que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Ante esto, es notorio manifestar que tanto en la ejecución y aplicación de la normativa legal, es necesario reconsiderar lo manifestado en este precepto legal. Si revisamos la teoría de dicha Norma, es importante expresar que debe ser tomada en cuenta, como regla o parte de los procesos legales del país. No debe apartarse de su significado para beneficiar a sectores interesados en sentencias no apegadas al derecho. Siempre es importante a la hora de abordar un juicio penal, revisar todas las normativas que pudieran formar parte del debido proceso, de forma tal que se puedan agregar datos relevantes y contundentes que sirvan para aclarar cualquier hecho delictivo, de tal forma que en la medida de lo posible, los

principios sean ponderados, pudiendo utilizarse la regla, postulado o principio de proporcionalidad.

2.1.3. El Código Orgánico Integral Procesal (COIP) y su sentido hacia la proporcionalidad y la igualdad de los derechos

La forma como se encuentra confeccionado el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (la infracción penal, el procedimiento penal, la ejecución de las penas y medidas cautelares), permite en primera instancia que el estado obtenga un nivel disciplinario necesario para organizar la fundamentación al momento de imponer sanciones a los imputados. En segunda instancia, este ordenamiento jerárquico, conduce a la fundamentación penal para instaurar el sistema procedimental que sirve de base para el juicio de los imputados, fomentar y afianzar la seguridad social y jurídica y la recuperación de los daños ocasionados por parte de las víctimas (Maldonado, 2019).

Ante esto podemos decir, que el COIP es una ley integral, donde el juego completo de su contenido y su reestructuración, permiten aplicar una serie de sanciones de manera sistemática, además de tener la potestad de anular los códigos previos, donde su fundamento legal-penal, no tiene sustentación con las realidades penales del país. En este mismo orden y dirección, Páez (2018) manifiesta que el COIP, afianza sus condicionantes jurídicos (subjetividad y objetividad penal), con la finalidad de clasificar las sanciones penales, tomando en cuenta la posibilidad de la misma en función del delito.

Ahora bien, tomando como punto de referencia del conocimiento, el centro de la investigación, la cual va direccionada hacia la desproporcionalidad de las penas; relacionadas con las sanciones en abstracto impuestas por el COIP en el artículo 385 respecto a la conducción de vehículos en estado de embriaguez, donde se quiere demostrar la existencia de atenuantes y agravantes penales, y que el principio de proporcionalidad de la pena y el debido proceso, no corresponden debidamente a lo señalado hacia el castigo del imputado, por lo tanto, se origina la posibilidad de la existencia de un vacío legal, además de atentar contra el respeto y los derechos humanos de los infractores.

Bajo esta previa contextualización, siempre hemos de tener en cuenta varios elementos del derecho, tales como la proporcionalidad, la intencionalidad, la presentación de pruebas, el debido proceso, entre otros, que permiten analizar desde el punto de vista del derecho, los verdaderos argumentos implicados, para cerciorarse que la sanción es acorde con los hechos. Sin embargo, dentro del mismo COIP, existen sanciones sobre diferentes hechos, que al momento de compararlos, no son proporcionales. Por ejemplo, los castigos relacionados con el lavado de dinero y por supuesto, el delito adscrito al manejo de vehículos en estado de embriaguez.

Realmente lo que queremos acotar, es la necesidad perentoria de analizar de forma minuciosa las sanciones impuestas por los legisladores en el COIP. Lo que queremos enfatizar, es en la revisión de los castigos, con un base más equitativa y equilibrada, donde el punto de referencia del derecho, deberían ser las magnitudes de los hechos. No es posible que hechos, aunque son delictivos y penados, y que podrían ser catalogados como menores, sean sancionados con veredictos superiores a otros hechos más delicados, y donde los daños ocasionados son de grandes proporciones.

Aprovechando esta coyuntura, traemos a citación lo estipulado en el artículo 76 numeral 6 de la CRE, donde establece el criterio de la proporcionalidad de las infracciones y las sanciones penales, dejando claro y de manera evidente, que se deben aplicar las mismas con base o adecuación de la gravedad del hecho, por la sencilla razonabilidad, de que no se le debería imputar sanciones excesivas si el daño ocasionado no es de las mismas magnitudes.

Esta situación tiene gran impacto en nuestra investigación, donde Pinos (2020) reafirma que dentro de los conocidos principios generales del estado de derechos, tenemos que considerar, la conciencia jurídica emanada del mismo sistema de respeto y derechos del hombre, la cual debe ser consistente y proporcional al daño previsto y castigado en las mismas proporciones, en otras palabras, se deben equiparar o equilibrar los hechos con las sanciones, de esta manera se podrían evitar inclinaciones de descrédito y cuestionamiento del sistema judicial, por lo extremista y severidad ejercida en un veredicto fuera del margen del debido

proceso y la razonabilidad humana, descritas hasta en normativas internacionales. Por esta razón, estamos tratando de soportar la posición de la investigación, aportando evidencias teóricas, sin menoscabar los principios establecidos en nuestra legislación, así como en convenios y tratados internacionales.

Para afianzar lo que queremos expresar con relación a la desproporcionalidad del artículo 385 del COIP ante las sanciones por manejar vehículos en estado de embriaguez, es pertinente señalar que países como Colombia, Venezuela y Perú no tienen el mismo castigo cuando se trata de delitos de tránsito. Como puede observarse, el tratamiento de las penas establecidas en nuestra legislación, se hace notar la desproporcionalidad existente en la tipificación del artículo del COIP mencionado. No queremos decir que la infracción no se debe castigar, lo que queremos resaltar es que las sanciones no son proporcionales en algunos casos, al hecho registrado.

El artículo 385 del COIP, expresa lo siguiente:

Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

Al momento de analizar dicho artículo, podríamos indicar la desproporcionalidad, de la misma, inclusive si es comparada con otras sanciones, estipuladas en este mismo Código. Desde nuestra perspectiva o posición, no existe equidad, ni justicia al respecto. Además, la violación de ciertos recursos legales intrínsecos del derecho como el debido proceso, no permite que el juez tenga la posibilidad de flexibilizar la sanción por el COIP no se lo permite. Esta situación expresa Jaramillo (2017), es identificada como un mandato directo a una pena en concreto, cuando lo interesante del análisis jurídico debería radicar en primer lugar en una pena abstracta y la magnitud final va a ir acorde a los hechos presentados.

Por su parte, el artículo 66 numeral 4 de la CRE establece el “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. De esta forma, la Carta Magna deja muy claro su disposición para respetar y asimilar todos los recursos para resaltar los derechos de igualdad, adicionando de forma lógica, el respeto que debe existir hacia las personas, para que el factor justicia puede evidenciar su calidad protectora y equitativa que representa para el derecho. Lo que este artículo quiere expresar, es que todas las personas por igual, tienen la oportunidad de reclamar el mismo trato, las mismas oportunidades y las mismas obligaciones frente a una misma situación.

Una vez más, se refuerza el interés de consolidar entre los tipos de sanciones emanados por el COIP en materia de conducción de vehículos en estado de embriaguez, para que se pueda garantizar en las leyes el sentido de igualdad. Al

referirnos a la igualdad, Moras (2004), expresa que la misma va en concordancia con la ley, aplicando su sentido igualitario hacia todas las normas jurídicas que deben ser aplicadas para resguardar y proteger jurídicamente a todos los sectores de la sociedad. Expresa el autor, que no deben existir ni rastros relacionados a la distinción de clases, y que las mismas deben ser aplicadas de acuerdo a la legislación de cada país para garantizar la defensa equitativa.

Este factor importante del derecho (la igualdad), tiene características propias que le permite hacer aseveraciones en pro de ayudar en este caso a la sociedad en general. En el campo del derecho, al momento de enfrentar un juicio, siempre van a existir diferentes factores que en algún momento pudieran desvirtuar el proceso judicial, sin embargo, es importante que los responsables de conducir este tipo de situaciones, mantengan la cordura, el profesionalismo y la ética, para poder identificar este tipo de desviaciones y alinear nuevamente el caso, para evitar sanciones probatorias fuera del orden judicial.

Dentro del ámbito del derecho la igualdad puede ser vista, según las impresiones de Lira (1992), el cual destaca el derecho de igualdad el cual se encuentra inmerso alrededor de los procedimientos legales derivados de la persona imputada y sus actividades normales (educativas, laborales, judiciales, entre otros); *el respeto al derecho y hacerlos cumplir*, donde se deben implicar las normas y las leyes para soportar las decisiones judiciales tomadas; y finalmente el principio legal que se encarga de juzgar sin mediaciones ni compromisos de por medio. La ecuanimidad se hace presente, empujada por ética y el razonamiento de las leyes.

A todas estas, la CRE, es garante de los derechos y justicia, tal como lo establece el artículo 1, que expresa la protección general en todos los ámbitos de los ciudadanos, para que los mismos no sean vulnerados e irrespetados. El ambiente o entorno del delito en general, tiene muchas repercusiones y ambigüedades, pero sobre todo al pasar del tiempo se va perfeccionando con las nuevas tecnologías, haciendo crecer al mismo tiempo al delincuente, es decir, sin querer dejar a un lado o ignorar el espíritu de la norma, se deben considerar los tipos de delitos que se van generando, con la complejidad dinámica de los hechos, ya que el que

delinque va adquiriendo nuevos conocimientos, perfeccionando sus estrategias y nuevas formas de ejercer el delito.

La población ecuatoriana ha sido garante de todas estas desigualdades que presenta el sistema jurídico de ese país, sobre todo los que se encuentran en niveles políticos y sociales, siendo estos los más relevantes y significativos porque afectan el orden secuencial jurídico del país. Aunque en muchas oportunidades, los juicios en este sentido son suficientemente desiguales, debido a las flexibilizaciones de carácter legal que en algunos casos se interpretan de forma indebida para beneficiar a un imputado.

Casi todas las direcciones legales en este sentido, atentan con el principio de igualdad de las personas, así como también de discriminación solo porque supuestamente tienen un privilegio de pertenecer a élites sociales, políticos y económicos, que solo persiguen violentar las normas y sobre todo lo expresado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que va referido hacia la igualdad de derechos de las personas.

Lo interesante de todo esto, relacionado con el COIP con las comparaciones de lo allí estipulado, no solamente en materia de conducción de vehículos. También existen artículos que se relacionan con otras actividades que ratifican la afectación de los derechos de igualdad al momento de imponer una sanción. Tal es el caso del tráfico ilegal de hidrocarburos (artículo 265), donde a pesar de haber cambios en el nuevo COIP (de 3 a 6 años, subió de 5 a 7 años de pena privativa de libertad), observamos la desigualdad de la pena ya que sin importar la cantidad de hidrocarburos se sanciona solo por el hecho de infringir, en otras palabras, se obvia el aspecto cuantitativo en el hecho.

Otro aspecto relevante que podemos hacer mención, es el relacionado con el lavado de activos (artículo 317 del COIP), donde las sanciones toman en consideración, aspectos cualitativos y cuantitativos, que van desde la actuación del hecho, hasta las repercusiones de beneficio ilícito. No existe una proporcionalidad acorde, por ejemplo, entre esta sanción y la mencionada anteriormente del tráfico de hidrocarburos. No queremos inclinarnos, hacia la

visión de no castigar a los infractores, pero si debemos decir, que las actividades no son afectadas equitativamente, según lo grave o la magnitud de los mismos.

La actividad de lavado de activos, por ejemplo, se afianza en una serie de hechos delictivos que pueden ir desde el adquirir, invertir, transportar, administrar los bienes, ya sean dinero, bienes muebles e inmuebles, producto de una actividad ilícita tales como el narcotráfico, la extorción, tráfico de armas, entre otros, donde la gravedad del hecho deja en muchos casos víctimas tanto de tipo físico como material (dinero).

Decimos esto, con la intención de traer comparaciones en los dos artículos mencionados (tráfico ilegal de hidrocarburos y lavado de dinero), ya que a pesar de encontrar una similitud en cuanto al transporte del hecho, no es tan evidente que las consecuencias entre un hecho y otro son verdaderamente diferentes, por lo tanto las sanciones deberían estar estudiadas y formuladas de forma proporcional a los hechos. Podemos afirmar que existe una gran diferencia en la tipificación de sus sanciones, no debería existir un agravamiento entre una pena y otra de proporciones desiguales, ya que el tratamiento a estos delitos debe tomarse en consideración, con la finalidad de respetar el derecho de igualdad sin ningún tipo de discriminación.

A todas estas, ¿Cuál sería el comportamiento e importancia de las situaciones planteadas anteriormente del COIP, respecto a la seguridad jurídica? Ante este planteamiento o interrogante, recordemos que la seguridad jurídica funge de garantes para que el Estado haga respetar los derechos de los ciudadanos, tomando en consideración la proporcionalidad de los hechos, el debido proceso y la igualdad entorno a los derechos humanos (Cuenca, 2020). Incluso, la CRE (2008) artículo 82, expresa que los intereses partidista, deben mantenerse al margen de la manipulación jurídica, para que el desenvolvimiento de la justicia sea equitativamente expresado de manera igualitaria y, que se encuentra al servicio de la colectividad, sin que pese el hecho de alguien sea beneficiado por tener algún tipo de inmunidad o cargo público, que lo crea invulnerable ante la justicia ecuatoriana, en otras palabras, que esa persona no se sienta con libertad

para delinquir sin que los organismos judiciales pueden ejercer justicia sobre sus actos.

En consecuencia, la seguridad jurídica debe velar porque este tipo de pugnas entre poderes dentro del mismo Estado, sean manejados acordes y de forma proporcional a los hechos. La seguridad jurídica debe ser garante de que se están aplicando las normativas legales de manera equitativa y que la justicia realmente se direcciona hacia la resolución de conflictos e intereses acordes a las responsabilidades de los infractores. La discriminación no debe ser bandera para este tipo de acciones legales, al contrario, es gracias a la seguridad jurídica que un estado debe descansar la elementalidad de sus leyes para que los responsables de ejecutarlas lo hagan acorde a los principios democráticos del Estado.

En este mismo orden de ideas, podemos acotar que dentro de las funciones que debe tener un Estado de derecho, es importante resaltar la posibilidad existente de la revisión de las mismas, con la intención de mejorarlas y adaptarlas a los nuevos tiempos, sobre todo en materia de proporcionalidad, la cual puede tener cambios significativos en el tiempo, producto de las nuevas tecnologías, nuevos conocimientos y nuevas acepciones en el plano judicial.

Es así como, en este caso, Ecuador, ha vivido a lo largo del tiempo, una serie de cambios, modificaciones y ajustes en el plano del derecho, a raíz de las entradas en vigencia tanto del CRE (2008) como del COIP (2014), donde se tomaron en consideraciones ciertos paradigmas y modelos que ayudan a crecer jurídicamente y como nación pluricultural al país. Sin embargo, el tema de la proporcionalidad, relacionado con las sanciones, ha tenido cierto revuelo por la forma como han sido tratados desproporcionalmente a los hechos ocurridos.

Es así como es importante analizar si los procesos están cumpliendo con el debido orden jurídico (debido proceso), y si las sanciones cumplen con la relatividad de las penas en cuanto a la abstracción de las mismas. Son los jueces los que en muchas ocasiones se sienten con una camisa de fuerza en este sentido, ya que la proporcionalidad en primer lugar coadyuva a evaluar y medir la magnitud de los

hechos, dictando sentencia firme acorde a los resultados presentados tanto en la argumentación jurídica como en la presentación de pruebas del hecho en cuestión.

Recordemos que el debido proceso se encuentra consagrado en la CRE (2008) artículo 76, donde se garantiza el fiel cumplimiento del desarrollo de un determinado proceso en todas sus etapas. Por esta razón, se debe garantizar ante todo, el derecho de libertad a todas aquellas personas que son sancionadas de acuerdo al artículo 385 del COIP relacionado con la conducción de vehículos en estado embriaguez.

2.1.4. La esencia de la Jurisprudencia. Análisis de Sentencia

La jurisprudencia es conocida como el compendio o agrupación de sentencias y doctrinas jurídicas, expendidas por los tribunales de la República. En muchas ocasiones, sirve para referenciar o soportar cualquier caso o sentencia previa (antecedentes), y analizar las acciones pertinentes. La jurisprudencia es considerada como fuente doctrinal del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas (Uribe, 2012).

Expresa el autor, que la importancia radica en la búsqueda del sentido jurídico, para evitar caer en desviaciones en el sistema jurídico, por medio de los contenidos legales allí expresados, que sirve de soporte para futuros casos que pueden tener un parecido sustancial. Sus funciones básicas son: (a) La interpretación, cuya función es llevar a cabo el estudio de un precepto jurídico aplicado empleado en un caso específico; (b) Es integradora, extrayendo lo relevante de un caso, cuya finalidad es cubrir ciertas lagunas o carencias del Derecho, cuando no existe alguna ley que aborde un caso determinado.

A continuación, detallamos una Sentencia Nro. 18461-2019-02647 contenida en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, Ecuador, de fecha martes 14 de mayo del 2019, a las 12h02, la cual tiene vinculación directa con nuestra investigación, relacionada con la conducción de vehículos en estado de embriaguez y la respectiva sanción emanada por el COIP en su artículo 385.

VISTOS: Comparece ante este Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, el señor Luis Milton Sánchez Manobanda e interpone recurso de apelación de la sentencia dictada el 11 de abril del 2019, las 16H47, por el Dr. Fabián Flores Pesantes, Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, por considerarlo culpable de la contravención de tránsito contenida en el Art. 385 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA. - Este Tribunal de la Sala Penal tiene jurisdicción para conocer el recurso de apelación en la materia conforme lo establece el numeral 2 del Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador; en armonía con el Art. 152 del Código Orgánico de la Función Judicial. La competencia se deriva de acuerdo a lo dispuesto en los Arts.163 No. 3 y 208 No. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal.

SEGUNDO. - VALIDEZ PROCESAL: Revisado el expediente no se advierte vicios que pudieran generar nulidad procesal, razón por la que éste Tribunal de la Sala declara la validez de la presente causa, conforme al control de constitucionalidad y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador.

TERCERO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, en la Sala de audiencias del Tribunal de la Sala Penal, el día lunes 13 de mayo del 2019, las 08H10, ante los suscritos Jueces Provinciales se dio inicio a la audiencia señalada en autos, con la presencia del Ab. Mario Fernando Suarez, en representación del recurrente señor Luis Milton Sánchez Manobanda, quien en lo principal fundamenta su recurso manifestando que, en representación del señor Luis Milton Sánchez Manobanda, se ha apelado en virtud de que no nos encontramos de acuerdo en una parte de la sentencia, específicamente sobre la desproporcionalidad de la pena impuesta por una contravención de tránsito, en la cual se le ha impuesto la pena privativa de libertad de noventa días y la reducción de treinta puntos en su licencia de conducir; el fundamento se encuentra basado en

el expediente y todo el proceso que se ha realizado dentro de la contravención de tránsito en la cual ha sido juzgado su defendido, en virtud de aquello la pena privativa de la libertad ha sido excesiva, por cuanto en dicho juzgamiento, del propio testimonio del agente de policía de tránsito Alex Guamanquispe, se desprende que realizó el operativo y mi defendido ha justificado las dos atenuantes establecidas en el art. 45.5 y 6; presentarse en forma voluntaria ante la autoridad de justicia pudiendo haber eludido su acción o fuga u ocultamiento, pues el propio Agente de Tránsito manifiesta que su defendido sin ningún tipo de coacción ha frenado la marcha del vehículo, ha procedido a entregar los documentos correspondientes; y también ha colaborado eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción, en virtud de que se le ha solicitado de que se realice la prueba de alcoholtest y el mismo no se ha negado, como consta del expediente que ha accedido voluntariamente a realizar dicha prueba, por estas consideraciones, consideramos que la pena privativa de la libertad de noventa días está desproporcionada, en virtud de aquello la defensa solicita que se aceptado el recurso de apelación, sea reformada la sentencia y se reforme la pena impuesta a mi defendido.

CUARTO: MARCO JURIDICO. - Toda sociedad requiere de la convivencia civilizada de sus miembros, basada en el respeto mutuo, buscando la existencia de una convivencia social armónica y en paz. Pero, hay personas que con sus actos rompen la armonía a través de la comisión de infracciones, las que pueden ser delitos o contravenciones, según la gravedad de la falta. La resolución de la Corte Constitucional No. 008-13-SCN-CC indica que "...Cuando el incumplimiento o la violación de una norma se comete dentro de la actividad del tránsito vehicular, se conforman las denominadas infracciones de tránsito, infracciones que son esencialmente culposas, pues en aquellas no interviene el elemento intención, es decir, el deseo de ocasionar un daño; son más bien el resultado de la negligencia, la imprudencia, la impericia o la inobservancia de las leyes y reglamentos de tránsito...".

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 6 consagra que "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos

establecidos en la Constitución”. Se garantiza el derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita como derecho de protección (Art. 75), debiendo aplicarse los principios de inmediación y celeridad sin que los sujetos procesales puedan quedar en indefensión y asegurándose el derecho al debido proceso, donde las partes en igualdad de condiciones ejercen todos y cada uno de los derechos garantizados en la norma constitucional (Art. 76).

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y debe hacer efectivo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal, así como la aplicación de las garantías del debido proceso, sin sacrificar la justicia por la sola omisión de meras formalidades, principios estos que también son desarrollados por el Código Orgánico de la Función Judicial.

El Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal establece que “...Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos: 4. De las sentencias...”; de su parte el penúltimo inciso del Art. 644, *ibídem*, al referirse de manera específica al recurso de apelación en las contravenciones de tránsito determina que esta precede únicamente si la pena es privativa de la libertad.

El recurso de apelación como lo sostiene LEONE y BELLAVISTA (citados por CRISTOBAL NUÑEZ VASQUEZ en su obra TRATADO DEL PROCESO PENAL Y DEL JUICIO ORAL, Tomo II, pág.315) “es un medio de impugnación por el cual una de las partes pide al juez de segundo grado una nueva discusión sustitutiva de una decisión perjudicial del juez del primer grado” o como “un medio de impugnación típico, directo, suspensivo, condicionalmente devolutivo, extensivo, que se propone mediante una motivada declaración de voluntad con el cual, total o parcialmente, por errores *in iudicando* o errores *in procedendo*, se impugna una resolución del juez a quo, requiriéndose un nuevo juicio, total o parcial, del juez *ad quem*”.

QUINTO: ANÁLISIS DEL TRIBUNAL DE LA SALA. El Art. 654.5 del Código Orgánico Integral Penal, determina que en la audiencia que se convoca para conocer el recurso de apelación, concedido el mismo, el recurrente deberá

fundamentar su recurso y exponer sus pretensiones, siendo sobre estas las que debe resolver el Tribunal de Alzada; lo que se traduce en la aplicación del principio dispositivo estatuido en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial que refiere: “ Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley”; disposición que guarda relación con lo previsto en el numeral 6 del Art. 654 del cuerpo penal, norma que manda a los juzgadores, una vez finalizado el debate, a deliberar y tomar su resolución en mérito de las alegaciones expuestas en la audiencia.

En el presente caso, se ha requerido del tribunal se procede a aplicar las atenuantes existentes en el proceso, que a decir de la defensa corresponden a las señaladas en el Art. 45 numerales 5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal; frente a ello es necesario señalar que:

El Legislador en ejercicio de su derecho de configuración normativa estableció, en el Código Orgánico Integral Penal, como contravención de tránsito al hecho de conducir un vehículo en estado de embriaguez (Art. 385), determinado varias escalas de punición conforme en nivel de alcohol que presente el conductor, y es así que en el Art 385.3 se establece que: “...si el nivel de alcohol por litro de sangre supera el 1.2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de la libertad”.

Incorporando luego de este numeral un inciso específico para el hecho de que quien conduzca en dicho estado lo haga frente a la dirección de un vehículo de transporte público, manifestando el legislador que, “Para los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contenga es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0.1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días”.

Siendo en el caso en estudio, ésta la infracción cometida por el señor Luis Milton Sánchez Manobanda, toda vez que el mismo en estado de embriaguez, como se justifica del certificado de alcoholtest que obra a fs.1 de expediente de primera instancia (3.00 g/l), se encontraba conduciendo el vehículo tipo sedán, color amarillo, de placas PCU2273, perteneciente a la cooperativa SERVIMOVILJUSTO el día 05 de abril del 2019 a las 14H12, aproximadamente, por la Av. El Cóndor y Galo Vela de esta ciudad de Ambato, lo que fue demostrado en la audiencia de juzgamiento con, el testimonio rendido por el señor Agente Civil de Tránsito Alex Guamanquispe, agente que ha tomado procedimiento en el hecho; por lo que la existencia de la infracción contravencional de tránsito y la responsabilidad del sentenciado se encuentran plenamente demostradas y comprobadas conforme a derecho sin que hayan sido impugnadas ante este Tribunal de la Sala por el recurrente.

Ahora bien justificada la existencia de la infracción y la responsabilidad de Luis Milton Sánchez Manobanda, en la tipicidad determinada en el Art. 385 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, esto es el conducir un vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol; el Juzgador ha impuesto a este la pena privativa de libertad de noventa días y la pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir; pena que se impugna en razón de que se solicita la aplicación de las atenuantes de ley.

El legislador, al establecer la sanción para esta tipicidad contravencional de tránsito, en el caso de la pena privativa de libertad, ha determinado la existencia de una pena única, esto es la de 90 días de pena privativa de la libertad, sin que exista una escala entre mínimo o máximo en la que el juzgador pueda determinar la pena; pues bien, se pide que se apliquen atenuantes al caso, no obstante y conforme lo determina el Art. 44 del Código Orgánico Integral Penal, para proceder a la modificación de la pena conforme a las circunstancias de la infracción (atenuantes o agravantes según el caso), las mismas se remiten a la existencia de una escala de aplicación de pena, lo que no ocurre en la tipicidad del Art. 385.3 ibidem, y torna por lo tanto inaplicable la modificación de la pena conforme a las reglas del Art. 44, ibídem, en este tipo de infracciones, todo ello al

amparo de la disposición constante en el Art, 13 numeral 2 de la norma penal vigente que determina: “Los tipos penales y las penas se interpretaran en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.”; todo ello en razón de que el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena, ha sido ya señalado por el legislador en abstracto al determinar una pena única.

Fijado en legal y debida forma este hecho, que por sí solo conllevaría a rechazar la apelación planteada, es necesario hacer notar que la atenuante que se pide sea aplicada hacen relación a: “Art. 45.- 5.- Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento. 6.- Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción.”. En el presente caso de la revisión del expediente se observa que nos encontramos frente a una contravención flagrante; pues el recurrente señor Luis Milton Sánchez Manobanda, fue sorprendido y aprehendido en el momento mismo del cometimiento de la infracción y sometido al procedimiento establecido en el Art. 645 del Código Orgánico Integral Penal, todo ello luego de la realización de la correspondiente prueba de alcoholtest en la que se determinaba el grado de alcohol que mantenía al momento de conducir el vehículo en el lugar, fecha y hora de los hechos; por lo que mal podría, en el supuesto de ser aplicable la modificación de la pena conforme a las circunstancias de la infracción (Art. 44), aplicarse las atenuantes alegadas de presentarse voluntariamente y de colaborar con la justicia, como de manera errada se alega.

El Tribunal de la Sala observa que, en el presente caso el Juez ha actuado conforme a derecho, respetando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena, mismo que se encuentra establecido en la ley, habiendo motivado debidamente su resolución y la forma como ha llegado a establecer la existencia material de la infracción tipificada en el Art. 385 numeral 3, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal y la responsabilidad del procesado señor Luis Milton Sánchez Manobanda como autor de la misma. La Corte Constitucional en la sentencia No. 008-13-SCN-CC se traduce en: “...para ello, es un requisito básico que la parte procesal que impugna la decisión demuestre que efectivamente sus derechos e intereses han resultado afectados total o

parcialmente y no solo que la decisión le es desfavorable, puesto que es deber del recurrente fundamentar y motivar adecuadamente su recurso...”.

SEXTO. - DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE LA SALA. - Con las consideraciones expuestas, este Tribunal de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza el recurso de apelación interpuesto y confirma en todas sus partes la sentencia dictada en contra del señor Luis Milton Sánchez Manobanda.

En la tramitación de esta causa se ha observado lo determinado en los Arts. 75, 76, 82, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los Arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Art. 14 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos.

Incorpórese al expediente el escrito presentado por el señor Luis Milton Sánchez Manobanda el 13 de mayo del 2019, las 09H45, en razón del cual se nombra como su defensor al Ab. Mario Fernando Suárez, base en la cual se da por legitimada la intervención de dicho profesional en la audiencia de apelación celebrada ante este Tribunal. Se deja así ratificada la resolución que en forma verbal se lo hizo en la audiencia oral llevada a cabo en ésta Sala. Devuélvase el proceso al órgano jurisdiccional de origen para los fines de Ley. - Notifíquese.

Análisis de la Sentencia

Con relación a la Jurisprudencia anterior, se puede deducir que a pesar de los alegatos en contra de la desproporcionalidad de la sanción el Juez de la causa ratifica la actuación del funcionario. Hay dos cosas que resaltar en esta sentencia. La primera, es que no se quiere evadir la parte de la responsabilidad del imputado (culpabilidad), en este caso, de conducir un taxi en estado embriaguez. En segundo lugar lo que se quiere llamar la atención, es la severidad de la sanción debido a lo cerrado del COIP, respecto a las sanciones impuestas en el artículo 385, sin tomar en consideración las buenas acciones de presentación y su

comportamiento durante el momento de ser detenido in fraganti. Por esto es importante que el debido proceso en concordancia con la proporcionalidad de las penas, sean evaluadas según las magnitudes del caso.

La situación acá presentada, no trajo daños a terceros que reponer, sin embargo, por existir un tipo de pena directa y no abstracta, el juez se ve en la obligación de no sopesar un rango que pudiera generarse producto de la buena intención e interpelación posterior por parte de imputado o infractor. Desde nuestra óptica jurídica, se están violentando los derechos, expresados claramente en la Constitución del Ecuador, en cuanto a la pena privativa de libertad y el respeto a los derechos humanos.

2.1.5. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y Reglamento y sus implicaciones en las sanciones en el manejo de vehículos en estado de embriaguez y el COIP

Las responsabilidades en cuanto a las acciones cometidas por los seres humanos, deben ser evaluadas dentro del rango de raciocinio y cordura que debe reinar dentro de las actitudes y actividades de las personas (Pérez, s.f). En este sentido la legislación ecuatoriana, contempla una serie de normas y principios que miden las consecuencias acarreadas por las irresponsabilidades de algunos ciudadanos.

Estas responsabilidades, en algunos casos, vienen adheridas a comportamientos ilícitos que deben ser castigados o sancionados según su magnitud y nivel de daños ocasionados a terceras personas (Pérez, s.f.). Tal es el caso de la responsabilidad existente de manejar vehículo en estado de embriaguez, donde existen una serie de normas contempladas tanto en la LOTTTSV (2014) como en su Reglamento (RLOTTTSV, 2012), donde se sancionan el grado de irresponsabilidad en concordancia con el COIP en los artículos 37 y 385.

En este sentido, el RLOTTTSV en el artículo 243, define el significado de estado de embriaguez e intoxicación por sustancias estupefacientes, “como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente, y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de

vehículo”. Una vez, que el oficial autorizado se percata o intuye sobre la situación, procede a la detención del vehículo y posterior verificación de los documentos y evaluación visual del estado físico y mental (intoxicación) del chofer. Asimismo, procede de ser necesario, a la aplicación de un examen de alcoholtest con un alcoholector u otro aparato dosificador de medición, para determinar el nivel de intoxicación del mismo (artículo 244 del RLOTTTSV).

Todo esto se hace con la finalidad de garantizar lo expresado en el artículo 1 de la LOTTTSV la cual señala que se deben “proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento...”adicionando tranquilidad y desarrollo socio-económico que le agrega valor al país y, por ende, bienestar a los ecuatorianos.

Entre los principios relevante en la LOTTTSV, destacamos: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad (artículo 2). Mientras que el fundamento de la misma radica en garantizar los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (artículo 3).

Ante esta contextualización, es importante analizar y entender las responsabilidades que deben conocer todas aquellas personas que de alguna manera ejercen su actividad de movilidad en la conducción de vehículos. Por lo tanto, el Estado se ve en la obligación de garantizar el derecho a informar y educar a la población ecuatoriana, para que conozca y capaciten, a nivel de lo establecido en el ámbito de tránsito y seguridad vial del país (artículo 4 LOTTTSV).

A todas estas, es importante resaltar que la conducción de vehículo automotor, es conocida como un riesgo permitido, sin embargo, es importante que el conductor conozca que su irresponsabilidad al momento de conducir es inapropiada, podría causarle sanción (onerosa y administrativa) y detención física y vehicular. Por esta razón, se hace imperativo que el chofer evalúe su condición física y mental al momento de sentarse frente a un volante para conducir, y más conociendo que la

ingesta de alcohol, produce disminución en la capacidad de respuesta, bajo nivel cognoscitivo y posible pérdida de conciencia ciudadana.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el artículo 182 de la LOTTTSV, señala lo siguiente:

No se podrá conducir vehículos automotores si se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos, según las escalas que se establezcan en el Reglamento; ni sustancias estupefacientes, narcolectivos y psicotrópicas.

Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente de tránsito lo solicite, a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en esta Ley y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación. A igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún accidente de tránsito.

Adicionalmente, se establecerán pruebas periódicas o esporádicas para conductores de vehículos de transporte público para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Mediante lo expresado en este artículo, podemos decir que la LOTTTSV persigue darle una relevancia al hecho de que un ciudadano conduzca en estado de embriaguez, calificándolo como acto ilícito que persigue un alto grado de posibilidad de terminar en un accidente, que podría atentar contra su propia vida (el conductor) y la de posibles terceras personas. Tanto es así, que cuando se evalúa el grado de responsabilidad a nivel penal, la misma es considerada como un agravante de carácter trascendental.

Ahora bien, una vez aclarado conceptos, posiciones, normativas, entre otras, es necesario internalizar en materia de Tránsito, lo estipulado en sanciones por el COIP. Es interesante destacar que es lo que se persigue al momento de impartir justicia mediante el artículo 385 y si realmente es acorde a la proporcionalidad de la pena, en comparación con otros delitos, y además si se cumple la implantación de una pena abstracta o una pena directa, en torno a todos esto.

Se analiza realmente el hecho sobre un accidente de tránsito o se evalúa una infracción o violación de la ley o norma referente al manejo de vehículos en estado de embriaguez ¿Hay objetividad al momento de impartir justicia? Antes de seguir con las respuestas a estas alternativas, es bueno recordar que no queremos que los responsables de este delito salgan airoso y no cumplan con su responsabilidad. Hemos dejado con la contextualización de los artículos anteriores de que si existe una violación al respecto y que el responsable de hacer frente a su comportamiento.

Sin embargo, y volviendo al punto del cumplimiento del debido proceso y la proporcionalidad de las penas en la conducción de vehículos en estado de embriaguez, queremos ir al detalle y analizar el alcance de las sanciones estipuladas en el COIP, en el artículo 385. ¿Realmente este artículo es objetivo? Desde el punto de vista del hecho, la respuesta es positiva, pero desde la visión de la proporcionalidad de la pena, y si el juez de la causa aplica algún procedimiento donde puede tener alternativas de la sanción acorde a la magnitud de los hechos no.

Si tratamos de ser objetivos y analizamos el contenido del artículo 385 del COIP, podemos deducir que la escala de intoxicación alcohólica, es la razón principal para proporcionar un castigo (pena), y que a pesar de que ese hecho pudiera atentar ante terceras personas en proporción directa a sus efectos sobre la conciencia, voluntad y capacidades del conductor, también es cierto que en el caso contrario, la desproporcionalidad de la misma atenta contra los derechos de libertad y de los derechos humanos del ciudadano.

Solamente se basa por la simple y única razón de que el infractor conduce un vehículo en estado de embriaguez. Es preciso recordar lo que expresa el artículo 385 del COIP en materia de sanciones de este tipo, que a su vez denota la escala de intoxicación alcohólica. La misma expresa que:

“La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Como observamos, las sanciones son prácticamente directas. No existe un sentido de abstracción entre las mismas, ni tampoco la oportunidad para realizar un baremo penal que permita flexibilizar la pena, dependiendo de los daños ocasionados por el infractor. Resultando a todas estas una clara presencia de atenuantes y agravantes que inciden directamente hacia el concepto y principio de proporcionalidad para este tipo de infracciones, la cuales hasta podrían ser irrelevantes, producto del vacío legal existente.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1.Enfoque

Los enfoques metodológicos vienen a representa el punto de partida científico, que permite organizar la investigación de forma sistemática. En este sentido, Hernández (2014) expresa que “Los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto constituyen posibles elecciones para enfrentar problemas de investigación y resultan igualmente valiosos. Son, hasta ahora, las mejores formas diseñadas por la humanidad para investigar y generar conocimientos”. (p.35).

El enfoque del presente Trabajo de Titulación es de tipo mixto, donde (Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) señalan que:

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (p. 612).

Asimismo, la metodología se enmarca hacia lo iterativo o integrativo, el cual (Hernández, Méndez, Mendoza y Cuevas (2017) mencionan que este método es complementario, es decir, toma en consideración la deductivo y lo inductivo, para adaptarlo posteriormente en las conclusiones generales de forma integrativa, apoyados en el primero (deductivo) y probando su veracidad y efectividad en el segundo (inductivo).

En este propósito, el Trabajo de Titulación se centra sobre la base de la numeración que van a tener las variables, con el fin de demostrar la existencia de un vacío legal en la proporcionalidad de las penas, sobre la conducción de vehículos en estado de embriaguez. La recolección de la información es de campo y el instrumento es la encuesta, donde el investigador expresa que resulta la técnica más adecuada para el estudio, por su lenguaje sencillo y práctico

(Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). El mismo se aplica a los jueces de Tránsito de la ciudad de Ambato.

3.2.Modalidad de la investigación

3.2.1. Bibliográfica documental

La referencia bibliográfica es el conjunto de elementos detallados que permiten la identificación de la fuente documental impresa o no, de la cual se extrae la información. El orden, la especificación de los elementos y el esquema de la referencia bibliográfica varían de acuerdo con la norma (Barraza, 2010). En el presente Trabajo de Titulación, se toman información recopilada de libros de diversos autores, artículos jurídicos, códigos y leyes nacionales, internacionales y tesis relacionadas con el tema de investigación.

3.2.2. De campo

Con respecto a la investigación de campo, Grajales (s.f) argumenta que:

Es el espacio donde se desarrolla la investigación, si las condiciones son las naturales en el terreno de los acontecimientos tenemos una investigación de campo, como lo son las observaciones en un barrio, las encuestas a los empleados de las empresas, el registro de datos relacionados con las mareas, la lluvia y la temperatura en condiciones naturales. (p. 1).

El espacio donde se desarrolla la presente investigación, es la ciudad de Ambato, provincia Tungurahua, donde se radica la mayor parte de Jueces en materia de tránsito provincial. Es bueno destacar que a nivel de jueces en materia de tránsito, los mismos se clasifican en dos niveles (primer y segundo nivel) y, para obtener datos fidedignos confiables, se les aplica el instrumento a los dos.

3.3.Nivel o Tipo de investigación.

3.3.1. Explicativo

En efecto el presente trabajo de investigación, es explicativo porque describe los conceptos y fenómenos relacionados con las variables y la determinación de las causas de los eventos involucrados en la investigación. Tal es el caso de la

problemática en la proporcionalidad de las sanciones en la conducción en estado de embriaguez, ya que al no existir una pena en abstracto impuesta por el legislador para este tipo de infracciones, el juzgador no tiene nivel para aplicar atenuantes o agravantes para su pena en concreto. Prácticamente, el interés se centra en explicar por qué ocurre y como se manifiesta la problemática.

3.3.2. Descriptivo

Por medio del alcance descriptivo, encontramos especificar las propiedades, características y perfiles relacionados con la proporcionalidad de las penas en la conducción de vehículos en estado de embriaguez, logrando de esta forma, establecer si se cumple con procedimientos jurídicos como, el debido proceso, que sirve de base para comprender la posible afectación legal y social del problema planteado. El estudio descriptivo, permite medir, recolectar datos relacionados con las variables estudiadas, y poder descifrar las magnitudes, dimensiones y componentes del fenómeno que se investiga.

3.3.3. Correlacional

El presente Trabajo de Titulación, emprende este tipo de estudios para conocer el grado de afectación de todas las conceptualizaciones relacionadas con el tema. Asimismo, se enmarca hacia el estudio y correlacionalidad de las variables de investigación, que sirven para responder las preguntas de estudios y determinar vinculaciones, exposiciones y rasgos que se encuentran ligadas al desarrollo de procedimientos legales, sobre todo el debido proceso y la proporcionalidad de las penas, ya que los mismos se encuentran reglados en leyes nacionales, internacionales y supra nacionales. Para lo cual se asociarán las variables a través de un patrón predecible para un grupo o población.

Es por medio del estudio correlacional, que se evalúan el grado de asociación entre las variables, que permiten medir cada una con el objeto de estudio (ejes temáticos) y, después, las cuantifica y analiza; para determinar la vinculación con la investigación, los resultados y las conclusiones.

3.4.Población y muestra

3.4.1. Población

Población es el conjunto de seres vivos que forman parte de un universo dentro de la investigación. En el ámbito de la investigación, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señalan que la población o universo es el: “conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p. 199). En el presente Trabajo de Titulación, la población está representada por todos los jueces de primer y segundo nivel pertenecientes al entorno del tránsito automotor y materia penal, adscrito a la provincia de Tungurahua, cantón Ambato.

La población del estudio, que conforme al archivo que reposa en la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial del consejo de la Judicatura de Tungurahua, se compone de 34 jueces en la provincia de Tungurahua, divididos en: 7 jueces de la Unidad Judicial de Tránsito, 4 jueces de la Unidad Judicial Penal, 6 Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Ambato, 5 Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pelileo; 2 jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños, 3 jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro; 2 jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Quero y 5 Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal militar, Penal policial y tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

Para los efectos y practicidad de esta investigación, la encuesta fue practicada a 10 jueces de la provincia Tungurahua, cantón Ambato (5 jueces de primer nivel y 5 jueces de segundo nivel) Adscritos a la Dirección Provincial del consejo de la Judicatura del sector.

Formula de población finita

$$n = z^2 N p q / e^2 (N-1) + z^2 p q$$

En donde:

n= tamaño de la muestra

z=1.96 (95% de nivel de confianza)

e = 0,5 (5% de error muestra)

p=0,5 (50% área bajo la curva)

N= 10

q=0,5 (50% área complementaria bajo la curva)

3.4.2. Muestra

La muestra es considerada como un subgrupo proveniente de la población. Sobre la misma, recolectan los datos relacionados con el estudio, y deberán ser representativos con la población (Hernández, Méndez, Mendoza y Cueva, 2017). Los datos a calcular son de tipo probabilísticos, de manera que los resultados puedan generalizarse y contrastarse con la proporcionalidad tanto de la población como de la muestra de forma cualitativa. Es decir, que por medio del conocimiento de la población, se conoce la muestra a emplear en la investigación.

Para la siguiente investigación, el cálculo de la muestra lo mostramos a continuación:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(10)}{(1.96)^2 (0.5)(0.5) + (10)(0.05)^2}$$

n=10

3.5.Técnicas e Instrumentos

Las técnicas y herramientas a emplearse en la presente investigación, son la recopilación bibliográfica mediante fichaje técnico, en el cual se utilizará libros, tesis, doctrina y jurisprudencia tanto nacional como internacional. De igual forma, se utiliza el cuestionario estructurado, que sirve para recolectar información relevante y especializada de expertos, tales como jueces, tanto de primer nivel como de segundo nivel del ámbito del tránsito. Los datos arrojados, son

expresados en cálculos estadísticos que se analizan y expresan, para determinar los alcances de la investigación con las variables de estudios.

3.5.1. Encuesta

La encuesta es un método de investigación y recopilación de datos utilizada para obtener información de personas sobre diversos temas. La encuesta tiene una variedad de propósitos y se pueden llevar a cabo de muchas maneras dependiendo de la metodología elegida y los objetivos que se deseen alcanzar. Este instrumento agrega datos específicos a los cuestionarios, para que al finalizar pueda existir un análisis estadístico con la información obtenida para evaluar a un grupo de personas ya que las respuestas se agregan para llegar a una conclusión.

3.6.Operacionalización de variables

Tabla 2

Variable independiente: *Derecho de libertad.*

CONTEXTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ÍTEMS BÁSICOS
La proporcionalidad de las penas y la revisión del debido proceso en infracciones por conducir vehículos en estado de embriaguez.	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos Humanos • Privación de la libertad • Debido Proceso 	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de los procesos jurídicos. • Repercusiones en la Teoría del delito Acción, y culpabilidad concreta. • Jueces y Jurisdicción 	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario 	<p>¿Conoce las sanciones expedidas en el COIP en materia de tránsito?</p> <p>¿Conoce los principios fundamentales del debido proceso?</p> <p>¿Conoce las prácticas sobre la proporcionalidad de las penas?</p> <p>¿La pena abstracta pudiera ser considerada entre las posibilidades para sancionar de forma concreta al infractor?</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3

Variable dependiente: El procedimiento penal.

CONTEXTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ITEMS BÁSICOS
<p>La omisión por parte del legislador de tipificar la pena en abstracto, necesaria para que el juzgador aplique la pena en concreto.</p> <p>Al establecer un estudio sobre el debido proceso y la proporcionalidad de las penas en la conducción de vehículos en estado de embriaguez, no existe una anomia en la norma legal. El hecho de existir una pena en concreto, representa una atenuante y agravante jurídico, y un vacío legal hacia el respeto de los DDHH de los ciudadanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Judicial • Código Orgánico Integral Penal • Constitución, LOTTTSV, ciudadanos, jueces y fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • El debido proceso y la proporcionalidad de las penas. • Pena en abstracto y pena en concreto. • Medición sobre el daño a terceras personas sobre la infracción. 	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario 	<p>¿Conoce el procedimiento estipulado en LOTTTSV sobre manejo de vehículo en estado de embriaguez?</p> <p>¿El manejo inequívoco del debido proceso conlleva a revisar lo estipulado en el COIP relacionado a las sanciones por manejar vehículos en estado de embriaguez?</p> <p>¿Las penas o sanciones por manejar vehículo en estado de embriaguez, se encuentran acorde con la magnitud o daños a terceros?</p>

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos

Cómo es señalado anteriormente, el presente Trabajo de Titulación presenta una población que se maneja con la practicidad del estudio, el cual, sirvió de base para recolectar de forma eficiente los datos investigados, aprovechando el instrumento de la encuesta. La misma estuvo direccionada a 34 jueces adscritos a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua del sector penal y de tránsito.

La encuesta está compuesta por diez (10) preguntas de tipo cerradas y que cubren el planteamiento de las hipótesis, así como las variables existentes de los ejes temáticos del Trabajo de Titulación. Los resultados son confiables, y agregaron valor a la investigación. Los mismos, se muestran mediante la elaboración de gráficos con su correspondiente análisis e interpretación de resultados.

Toda la información recolectada, sirvió de base para formular las conclusiones, necesarias para demostrar lo que se quería investigar, tomando en consideración los objetivos específicos y las recomendaciones relacionadas al hecho observable.

4.2. Análisis de la matriz operativa del proyecto

Tabla 4
Matriz operativa del proyecto.

Año/2020 - Mes	Mayo					Junio				Julio				Agosto					
Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	17	18	19	
Actividad																			
Formulación del problema																			
Determinación de causas y cosecuencias																			
Contextualización																			
Capítulo I																			
Antecedentes Investigativos																			
Categorización de las variables																			
Capítulo II																			
Determinación de la muestra																			
Operacionalización de las variables																			
Capítulo III																			
Recolección y análisis de resultados																			
Capítulo IV																			
Producto final																			
Capítulo V																			
Anexos																			

Fuente: Elaboración propia.

4.3. Interpretación de los datos obtenidos.

SI	20 (60%)
NO	14 (40%)
TOTAL	34 (100%)

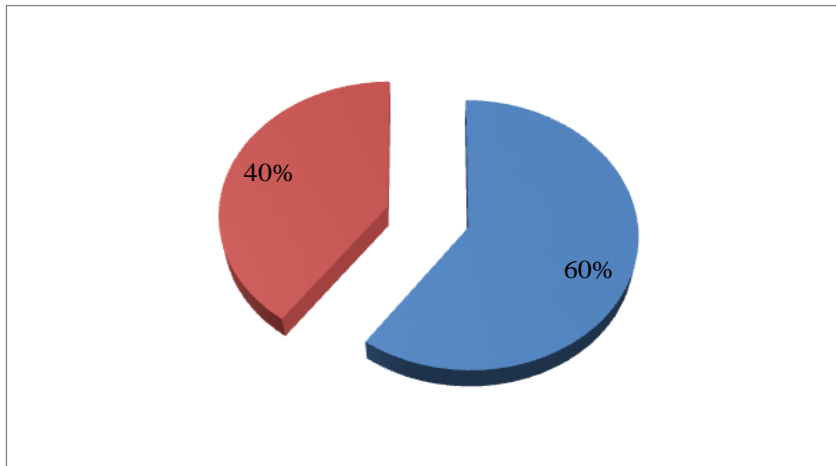


Gráfico 3. ¿Está de acuerdo con las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal relacionado con las contravenciones de tránsito?

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

A raíz del planteamiento de esta interrogante, podemos deducir que entre los profesionales dentro del ámbito del derecho existen ciertas diferencias marcadas, en la forma como está estructurado lo que emana el COIP en materia de contravenciones de tránsito. El 60% de los encuestados están de acuerdo con lo que allí se establece, pero el restante es de los que piensa que existe además una desproporcionalidad en la misma, que no permite, en este caso a los jueces, a tener un baremo que pudiera establecerse según el tamaño y las características de la infracción. Las penas originadas por conducir vehículos en estado de embriaguez, en muchas ocasiones no existen lesionados ni daños secundarios, por lo tanto, debe existir cierto equilibrio entre los hechos ocasionados y la penalidad sea física (restricción de libertad), pecuniaria o administrativa debería fijarse en torno del mismo.

SI	34 (100%)
NO	0 (0%)
TOTAL	34 (100%)

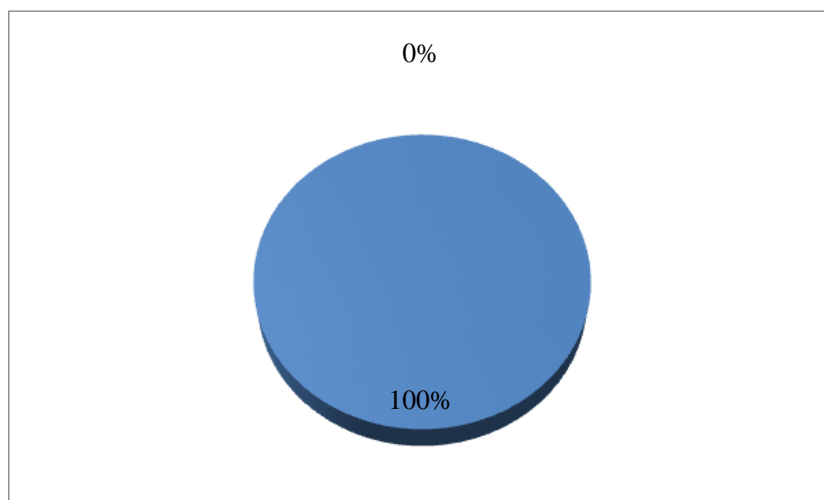


Gráfico 4. ¿Las infracciones de tránsito pueden ser consideradas pertinentes y adecuadas en cuanto a su clasificación como delito y contravenciones explícitas en el Código Orgánico Integral Penal?

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

El simple hecho de que el 100% de los encuestados hallan afirmado que las infracciones de tránsito sean un delito, no respalda la razonabilidad de que las penas, la cual son consecuencia de esa acción delictiva, sean penalizadas de forma constante, es decir, los delitos tienen diferentes significados según las características del mismo, y las diferencias en cuanto a la penalidad que un juez ejerce para que el delito sea condenado, deben ser proporcionales a su origen. No es igual un delito, por ejemplo, de lavado de dinero que una multa por manejar en estado de embriaguez, sin embargo, la penalidad del segundo es casi desproporcional respecto a la gravedad del primero. No se quiere defender lo grave de un delito, pero en este caso, es necesario que exista equilibrio en cuanto a la penalidad.

SI	17 (50%)
NO	17 (50%)
TOTAL	34 (100%)

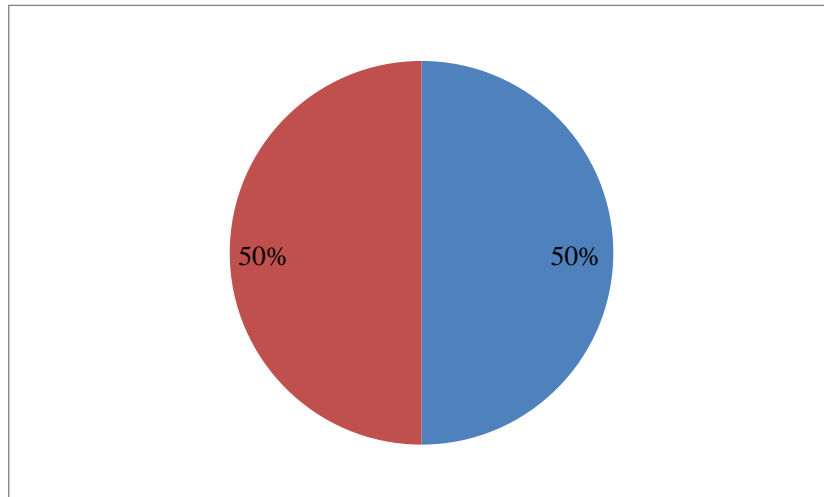


Gráfico 5. ¿Cree usted que la sanción establecida para las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, es proporcional?

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Tomando en consideración lo que plantea esta interrogante, la similitud que tienen con la anterior, nos conlleva a analizar que realmente y a pesar de ser una contravención manejar vehículos en estado de embriaguez, no significa que la penalidad física, pecuniaria y administrativa que se le aplique sea proporcional a la misma. El 50% de los encuestados están de acuerdo de la existencia de desproporción, sin embargo, aclaran que eso no significa que el acto no es un delito. Esto nos conlleva a analizar que los encuestados que deciden opinar que no existe tal proporcionalidad, son aquellos que al mismo tiempo le dan relevancia a la pena abstracta. El juez no debería fallar con base a una pena concreta, si las pruebas y los indicios no pudieran ser considerados como de peligrosidad, por lo tanto la proporcionalidad de emitir una pena, debería estar acorde a la magnitud de los hechos.

SI	20 (60%)
NO	14 (40%)
TOTAL	34 (100%)

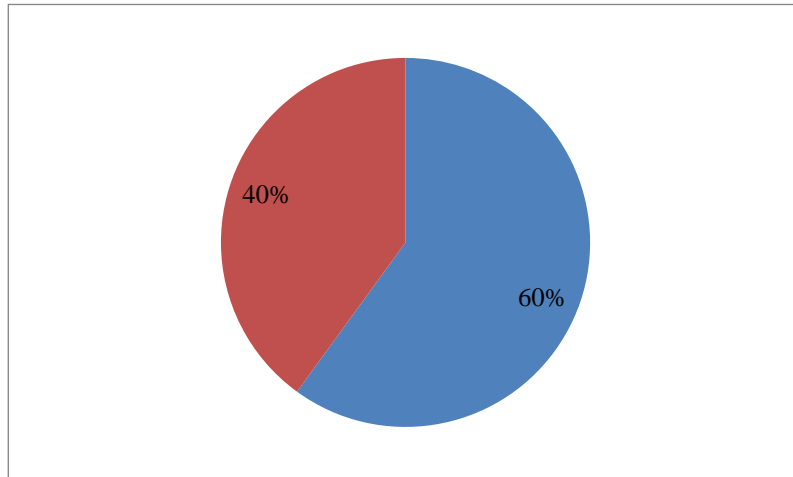


Gráfico 6. ¿Considera que la proporcionalidad de las penas se encuentra presente, en la contravención de manejar vehículo en estado de embriaguez expuesta en el Código Orgánico Integral Penal?

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Al momento que el 60% de los encuestados responden que no existe una proporcionalidad en las penas, en la conducción de vehículos en estado de embriaguez, podríamos comentar que inclusive los derechos humanos consagrados constitucionalmente en la carta magna ecuatoriana, se ven afectados al respecto. El simple hecho de que una persona sea condenada a cumplir una pena privativa de libertad producto de un hecho como este, va en contra directo de ese derecho al libre tránsito y a ser tratado justamente en un juicio. La defensa es muy importante y las pruebas y alegatos deben ser definitorios para dejar claro que el hecho es totalmente desproporcional con la pena que se imputa al acusado. El COIP debería tomar en consideración su propia proporcionalidad, con delitos y penas que se encuentran estipulados en el Código y que realmente no equilibran el hecho punible.

SI	27 (80%)
NO	7 (20%)
TOTAL	34 (100%)

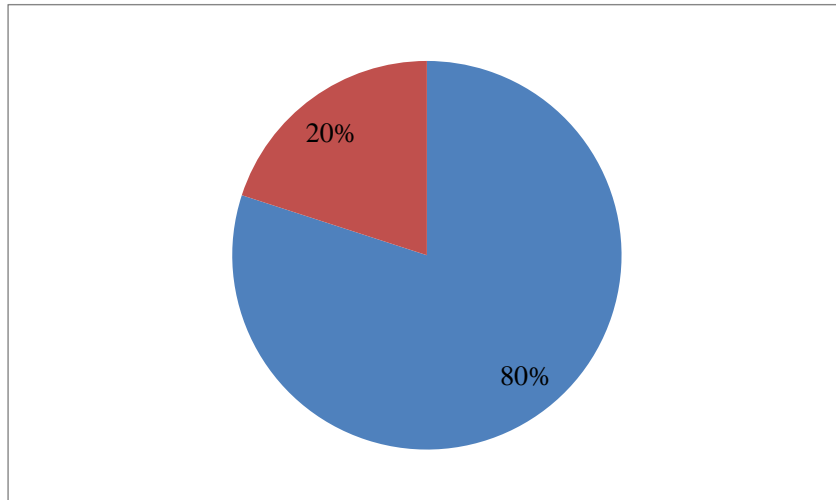


Gráfico 7. ¿El debido proceso se cumple a cabalidad durante la imposición de sanciones establecidas en el COIP para los infractores de conducir vehículos en estado de embriaguez?

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

El debido proceso permite entre otras cosas, sistematizar los procesos con la intencionalidad de evitar cualquier desviación que atente con los derechos y la integridad física y moral de los acusados. El 80% de los encuestados respondieron que si se cumple de manera formal y cabal el debido proceso en la imposición de multas en aquellas infracciones o delitos por manejar vehículos en estado de embriaguez, sin embargo, el 20% estuvo más enfocado hacia la desproporcionalidad de la pena y la falta de una sanción abstracta que contrasta con ciertos aspectos de equilibrio, al momento de que el juez necesita declarar la contravención como tal. Ese 20% comenta que es importante que se revisen dichas sanciones y que sean comparables con otros delitos, cuya pena inclusive es menor que la ocasionada por el delito de tránsito.

SI	10 (30%)
NO	24 (70%)
TOTAL	34 (100%)

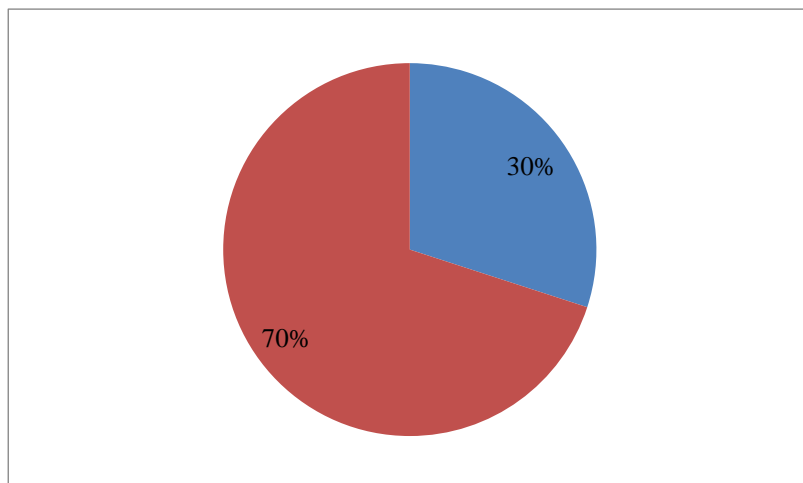


Gráfico 8. ¿Considera que en las sanciones impuestas en el COIP por conducir vehículo en estado de embriaguez, son suficientes con lo existencia de una pena única?

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Ya hemos resaltado la importancia que tiene en el sistema judicial ecuatoriano, la pena en abstracto y la pena en concreto, para que el juez pueda determinar una condena, basado en la magnitud del hecho. En el caso de la conducción de vehículos en estado de embriaguez, es importante determinar las atenuantes, así como las consecuencias que se pudieron ocasionar producto de la imprudencia o delito que genera la irresponsabilidad de los usuarios de manejar ebrios. El 70% de los encuestados no consideran que las sanciones impuestas por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), son suficientes, es más, consideran que son desproporcionales cuando se comparan con otros delitos los cuales son más delicados y perjudiciales para la sociedad en general, como por ejemplo, lavado de activos o legitimación de capitales.

SI	27 (80%)
NO	7 (20%)
TOTAL	34 (100%)

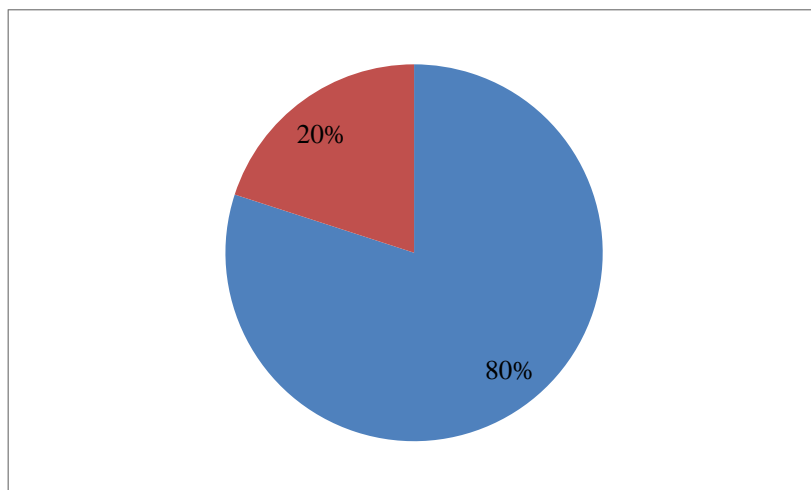


Gráfico 9. ¿Cree usted que el juzgador es sometido a una camisa de fuerza al no proporcionarle un margen bajo el cual éste pueda imponer su pena en concreto en caso de existir una contravención por manejar en estado de embriaguez?

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Evidentemente que esta interrogante, tiene mucha correlación con la pregunta anterior. Las desigualdades o inconsistencia que genera el COIP, respecto a las sanciones condenatorias a la conducción de vehículos en estado de embriaguez, es digno de revisar y analizar. El simple hecho de no contar con los mecanismos necesarios (el debido proceso, penas abstractas, entre otros), permite que las decisiones tomadas, pudieran inclusive estar apegadas a una flagrante violación de los derechos humanos. El 80% de los encuestados están de acuerdo que en este caso, el juez de la causa pareciera que no tiene muchas opciones o escenarios para poder dictar una sanción verdaderamente acorde a la magnitud del delito de manejar en estado de embriaguez. Por lo tanto, si existen restricciones que pudieran atentar con pena privativa de libertad al ciudadano, que aunque no se

quiere desligar del hecho, la misma no se encuentra acorde a la infracción realizada.

SI	31 (90%)
NO	3 (10%)
TOTAL	34 (100%)

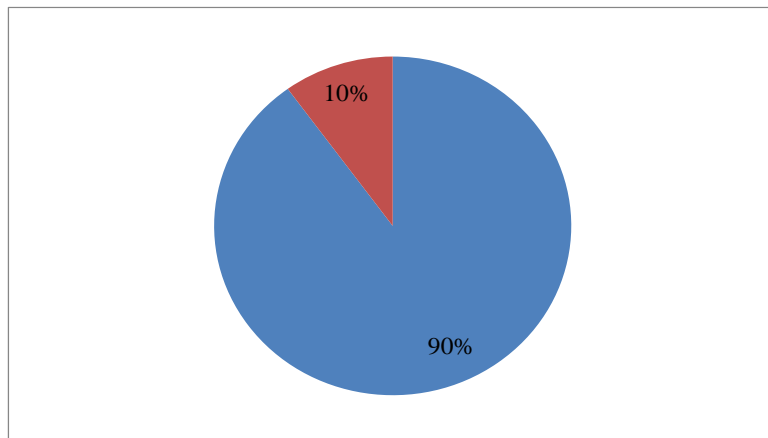


Gráfico 10. ¿Las contravenciones en materia de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez representan un daño real y peligroso a terceros?

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Durante toda la investigación hemos aclarado constantemente, que no queremos desligar las responsabilidades referentes a la infracción penal la cual es cometida por los ciudadanos, en este caso, por conducir vehículos en estado de embriaguez. La responsabilidad es notoria, y amerita sanciones tanto administrativas, así como físicas, en el caso de existir daños o lesiones contra terceras personas. Asimismo, conoce abiertamente que así como no se pudieran originar daños a terceros, también estamos de acuerdo que si se originan consecuencias graves en un hecho por la irresponsabilidad de la ingesta en alcohol. En este sentido, el 90% de los encuestados, confirman que a pesar de todas las inconveniencias e inconsistencia que el Código orgánico Integral Penal (COIP) puede presentar en materia de sanciones en este tipo de hecho, si existe o representa un daño colateral y, que al

mismo tiempo, debe ser considerado un hecho de alta peligrosidad que en algunos casos inclusive, pudiera atenta contra la vida de personas, lo cual es necesario emitir sanciones equitativas para respaldar el derecho judicial del Estado.

SI	17 (50%)
NO	17 (50%)
TOTAL	34 (100%)

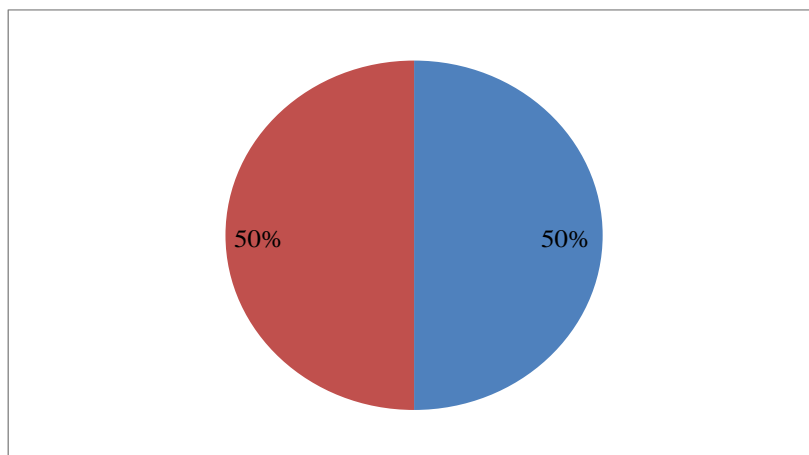


Gráfico 11. ¿La escala valorativa de las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, son justas y equitativas con los daños ocasionados?

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

El simple hecho que las respuestas de los encuestados se encuentren divididas (50%), demuestra que la escala valorativa de las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, ni son justas ni son totalmente equitativas con el daño ocasionado. Esto tiene mucho sentido cuando analizamos y valoramos las respuestas anteriores. La coherencia nos permite deducir la necesidad existente de revisar en materia de sanciones, según la magnitud del hecho. Es importante que el juez tenga suficiente holgura para determinar si existe o no, por ejemplo, la pena privativa de libertad de un conductor que cometió una contravención y, no hacerlo, porque no tiene otras opciones legales que le permita flexibilizar en este caso, la penalidad de la persona que comete el delito. Pareciera que estamos a

punto, de cometer errores relacionados a los derechos humanos que van en contra de los mandatos constitucionales y de los tratados internacionales en materia de integridad física de las personas. Las leyes deben servir para que los infractores paguen sus penas y no para sancionar deliberadamente y de manera desigual.

SI	34 (100%)
NO	0 (0%)
TOTAL	34 (100%)

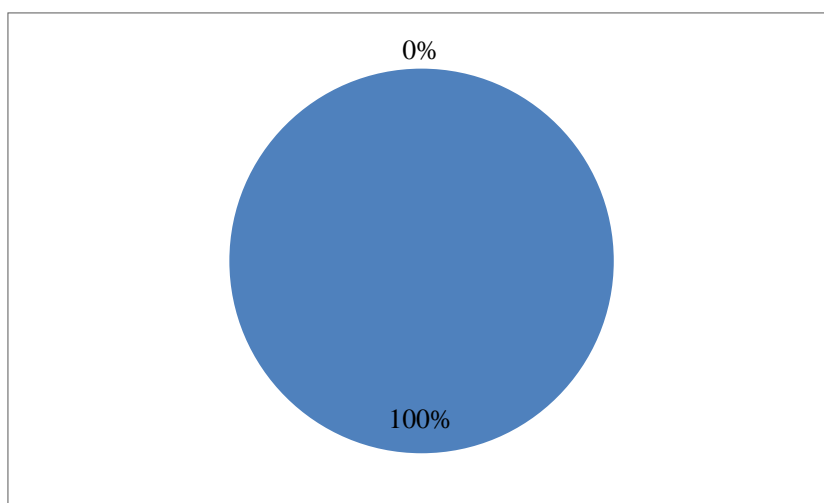


Gráfico 12. ¿Considera necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para la aplicación de penas en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Contundente, existe la imperiosa necesidad de revisar lo concerniente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en materia de sanciones de tránsito, sobre todo si analizamos la desproporcionalidad de la misma, cuando las infracciones no tienen consecuencias mayores, tales como daños a terceras personas (permanentes u ocasionales). Parte de esta investigación es demostrar que debemos hacer valer los derechos humanos de las personas, aun siendo culpables de un hecho punible. En el caso de la conducción de vehículos bajo los efectos de la ingesta de alcohol,

es necesario revisar todas las implicaciones, pruebas valorativas y las consecuencias inmediatas; para valorar la responsabilidad del infractor y que el juez pueda emitir o generar una pena o sanción, que se encuentre acorde a la magnitud de la infracción cometida.

CAPÍTULO V

PRODUCTO FINAL

5.1. Conclusiones (Constructo teórico)

La Constitución de la República de Ecuador representa el respeto de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, de todos sus ciudadanos. Tratando en lo posible de ir acortando las brechas en tornos a las desigualdades, la discriminación y sobre la justicia equitativa en todo su territorio nacional.

Desde el ámbito judicial, constituye una parte del poder soberano del pueblo, encargada de administrar justicia de manera sólida, transparente y ecuánime, con la intencionalidad de lograr el equilibrio y la convivencia social, necesaria para mantener la paz colectiva y la independencia jurídica. Todo acto administrativo donde es necesario imputar un delito, viene respaldado según lo estipulado en el artículo 173 de la CRE donde se evidencia que la impugnación es parte del debido proceso siempre y cuando se cumplan los respectivos procedimientos correspondientes a los órganos involucrados en la Función Judicial.

Queda aclarado que el debido proceso es un derecho fundamental que abarca principios y garantías que son necesarias para estudiar el comportamiento de diferentes procedimientos judiciales, donde el objetivo se basa en buscar una solución sustancialmente justa y equilibrada, dentro de lo que podemos considerar el marco jurídico del estado social, democrático y de derecho. Por lo tanto, es considerado para el ciudadano, un privilegio o un derecho donde se pueden evidenciar y desarrollar el ordenamiento jurídico, que permite dilucidar las distintas posiciones que se producen en la resolución de un acto procedimental dentro del entorno del derecho.

Significa entonces, que el debido proceso es el derecho que habilita el equilibrio sistemático de los procedimientos intrínsecos jurídicos, el cual busca en primera instancia, la protección de los derechos en un tiempo óptimo y razonable. La importancia de que se cumplan sus procesos permite garantizar la vigilancia de no vulnerar los derechos de los imputados, para que el juicio sea considerado limpio y apegado a la ética y a las leyes. Dicho derecho, es básico ya que posibilita y

respalda para que los procedimientos se conviertan en instrumentos cristalinos para la obtención de un derecho justo, sin que pueda negarse la posibilidad de participación de los sujetos interesados que han de intervenir en una perfecta situación de igualdad en aras de realizar un reconocimiento mutuo.

Por su parte la proporcionalidad de las penas radica en las propias leyes la cual sus sanciones deben ser proporcionales a la gravedad del delito. Las penas deben ser necesarias e infalibles siendo ambas características básicas de complementan la idea de la proporcionalidad. Prácticamente podemos afirmar, que es como una correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponer, donde la pena no debe sobre pasar la responsabilidad del hecho.

La finalidad de la proporcionalidad de la pena, debe estar referida hacia el límite contenedor del ejercicio de la violencia punitiva destinado a tutelar la libertad y la dignidad humana, donde la consigna jurídica debe estar enmarcada hacia la defensa del derecho de los justiciables, para que la misma sea justa y equitativa. Ante esta situación podemos afirmar que la proporcionalidad de la pena, descansa en tres razones: a) la negación u oposición de la arbitrariedad; b) expresión del principio del estado de derecho y, 3) expresión del principio de justicia.

Todo esto es importante ya que, al momento de revisar las sanciones imputadas a los responsables por conducir vehículos en estado de embriaguez, deberían de tomarse en cuenta que la pena debe ser idónea, necesaria y ponderada. Actualmente podemos decir, que a pesar de que en el Código Orgánico Integral Penal existe un baremo donde el juez se fija para declarar una sanción, al mismo tiempo aclaramos en algunos casos es desproporcional, respecto a otros delitos estipulados en el mismo Código, como por ejemplo, el lavado de activos.

Es necesario que el juez de la causa tenga por lo menos otros recursos para que una vez evaluado el hecho pueda tomar una decisión que realmente sea equitativa y proporcional al hecho imputado. Lo importante es destacar o rescatar los derechos del imputado, donde muchos piensan que a pesar de ser responsables de cometer un delito o una infracción, le debería pesar una pena que inclusive no es acorde al hecho. Se destaca de todo esto la necesidad de corregir y adicionar la posibilidad de proponer una pena abstracta donde partiendo inclusive de los

hechos, el juez pueda emitir una pena en concreto para sancionar la contravención.

Finalmente, afirmamos que actualmente existen arbitrariedades en cuanto a la imposición de una pena en casos donde existen contraventores por manejar vehículos en estado de embriaguez, donde lo que no se quiere es que la personas no cumpla una condena o una pena por el hecho, más bien lo que buscamos es respetar los derechos de los responsables y que la condena se encuentre acorde al debido proceso y la proporcionalidad del ilícito, sobre todo cuando se comparan infracciones más contundentes y perjudiciales para la sociedad y sus penas son menores que las relacionadas con la contravención en estudio.

De manera que confirmamos, que una vez realizado la investigación sobre el debido proceso y la proporcionalidad de las penas en la conducción de vehículos en estado de embriaguez, existe un vacío legal tipificado sobre la infracción y su condena única (no abstracta), juzgando al responsable sin poder ponderar la pena y la magnitud del hecho. Lo que concluimos que las atenuantes y agravantes, relacionadas y comparadas dentro del debido proceso y el principio de proporcionalidad para este tipo de infracciones, es irrelevante producto del vacío legal existente.

5.2.Recomendaciones

- Las instituciones, en general las ecuatorianas deben garantizar el cumplimiento relacionados a los derechos y principios de los ciudadanos explícitos en la Constitución de la República del Ecuador, para que la emisión y cumplimientos de las leyes, se encuentren acordes a tales principios constitucionales direccionados hacia la igualdad, equidad y respeto de los derechos humanos.
- Realizar revisiones periódicas respecto al tema de las penas o sanciones en materia de Transito y Terrestre, con la finalidad de analizar la proporcionalidad de las penas según la magnitud del hecho. Es importante realizar las comparabilidades expresadas en el mismo Código Orgánico Integral Penal (COIP), entre diferentes penalidades explicitas y determinar

ciertas diferenciaciones aprovechando los tipos de delitos existentes en el ámbito jurídico.

- Proponer la figura de la pena abstracta dentro de las sanciones para los responsables de conducir vehículos en estado de embriaguez, para que el juez encargado del veredicto y pena, pueda tener escenarios u opciones jurídicas para impartir una sanción, acorde a la magnitud del hecho. La proporcionalidad de la pena puede ajustarse a las realidades y daños ocasionados a terceros por causa de la infracción.
- Los juristas deben organizarse para proponer de forma sustentada y ajustada a los hechos ante los organismos competentes, una enmienda a lo detallado en el Código Orgánico Integral penal (COIP) en los artículos referentes a las sanciones físicas, pecuniarias y administrativas, producto de la contravención de conducir vehículos en estado de embriaguez, tomando como referencia central el debido proceso y el principio de proporcionalidad de la pena, resguardando automáticamente, los derechos de los imputados.

CAPÍTULO VI
MARCO ADMINISTRATIVO

5.3. Recursos

5.3.1. Recurso Humano

El Trabajo de Titulación será elaborado directamente por el Autor: Abg. Danny Israel Gavilanes Altamirano con el apoyo del tutor nombrado por la Universidad Técnica de Ambato

5.3.2. Recurso Material

Entre los recursos empleados destacamos: útiles de oficina, transcripciones, fotocopias, impresiones, anillados, empastados. Además de recursos tecnológicos como: Computador, internet, flash memory, cámara y grabadora de audio.

5.3.3. Recursos financieros (presupuesto estimado)

La realización de la presente investigación requiere del siguiente presupuesto.

Tabla 5
Recursos Administrativos.

RUBROS DE GASTOS	VALOR - USD
Personal de apoyo	200.00
Adquisición de equipos	700.00
Material de escritorio	150.00
Material bibliográfico	120.00
Transporte	100.00
Transcripción de Informes	100.00
TOTAL	1,370.00

5.4.Cronograma de actividades

Tabla 6

Cronograma de Actividades.

ACTIVIDADES	Feb-2020	Mar-2020	Abr-2020	May-2020	Jun-2020	Jul-2020	Ago-2020
Diseño del proyecto							
Aprobación del proyecto							
Desarrollo de la tesis							
Recolección de información							
Análisis e interpretación de resultados							
Preparación de tesis							
Aprobación de tesis							
Defensa de tesis							

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- [L1] Kelsen, H. (2003). *La paz por medio del derecho*. España: Trotta.
- [L2] Pásara, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Quito: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad; Instituto de Defensa Legal.
- [L3] Bernal, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- [L4] Merino, W. (2014). *Derecho penal. Parte general*. Quito, Ecuador: Jurídica del Ecuador.
- [L5] Bustos, J. (2008). *Derecho penal*. Quito, Ecuador: Jurídica del Ecuador.
- [L6] Carbonell, M. (2014). *Argumentación jurídica. El uso de la ponderación y la proporcionalidad*. Quito, Ecuador: Jurídica.
- [L7] Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: MacGraw Hill Education.
- [L8] Sánchez, R. (2014). *Enseñar a investigar. Una didáctica nueva de la investigación en ciencias sociales y humanas*. Coyoacán, México: iisue.
- [L9] Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación. Serie integral por competencias*. México: Grupo Editorial Patria, S.A. de C.V.
- [L10] Parra, E. (2018). *Las fases del proyecto de investigación*. Medellín, Colombia: INGES.
- [L11] Aguilar, F., Bolaños, R., y Villamar, J. (2017). *Fundamentos epistemológicos para orientar el desarrollo del conocimiento*. Cuenca, Ecuador: Editorial Universitaria Abya-Yala.
- [L12] Yáñez, D. (2009). *Compendio de Filosofía*. Quito: Colegio María Auxiliadora.

- [L13] Viehweg, T. (1991). *La filosofía del Derecho como investigación básica. Tópica y filosofía del Derecho*. Barcelona: Gedisa.
- [L14] González, D. (2015). *Conceptos básicos del derecho*. Madrid, España: Marcial Pons.
- [L15] Vallejo, M. (2006). *Derechos fundamentales del derecho penal*. Bogotá: Editorial Ibáñez.
- [L16] Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. Quito: CEP.
- [L17] Enciclopedia Jurídica (2020). *Diccionario del derecho*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pena/pena.htm>
- [L18] Beccarea, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid: Universidad Carlos III Madrid.
- [L19] Moras, R. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Argentina: LexisNexis.
- [L20] Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: MacGraw Hill Education.
- [L21] Hernández, R., Méndez, S., Mendoza, P., y Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigación*. México: MacGraw Hill Education.

Artículos

- [A1] Mata, G. (2019). Derechos humanos y colonialidad: a 70 años de la Declaración Universal. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 39(1), 507-525.
- [A2] Organización de la Naciones Unidas [ONU] (2019). Derechos humanos. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>.
- [A3] Hurtado, L. (2015). El concepto de justicia en Rawls: un análisis desde el contexto de la globalización de la sociedad posmoderna y la

interpretación constitucional de Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, VII (14), 54-71.

- [A4] García, J. (2005). Qué es la justicia. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/que-es-la-justicia>
- [A5] Mestanza, M. (27 de noviembre de 2017). La justicia ecuatoriana. La hora. [Mensaje en un blog] Recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/santodomingo/noticia/1102117154/la-justicia-ecuatoriana>.
- [A6] Vargas, J. (2019). Justicia transicional en Ecuador: La justicia más allá de la justicia. *Summa Iuris*, 7(2), 238-268.
- [A7] Castro, J., Masache, M., y Durán, R. (2019). La aplicación del derecho público en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 350-360. Recuperado de: <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- [A8] Armienta, G. (30 de marzo de 2017). El debido proceso es un derecho. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://www.uasb.edu.ec/web/spondylus/contenido?gonzalo-armienta-hernandez-la-caracteristica-del-debido-proceso-es-que-debe-ser-justo>
- [A9] Durán, A. (15 de mayo de 2013). Justicia constitucional. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/justicia-constitucional>
- [A10] Padilla, G. (2012). Aplicación práctica del principio de legalidad y debido proceso en contexto de interculturalidad. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 1(1), 79-98.
- [A11] Arnold, R., Martínez, J., y Zúñiga, F. (2012). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Estudios Constitucionales*, 10(1), 65-116.

- [A12] López, S. (2017). El principio de proporcionalidad como canon de constitucionalidad: una aproximación al caso ecuatoriano. *Estudios de Deusto*, 65(1), 185-217. doi: [http://dx.doi.org/10.18543/ed-65\(1\)](http://dx.doi.org/10.18543/ed-65(1)).
- [A13] Peñafiel, A., Ordeñana, A. y Zeballos, R. (2018). La garantía constitucional de la seguridad jurídica y su relación con los derechos fundamentales en la República del Ecuador. *Espirales*, 22(2), 55-74.
- [A14] Derecho Ecuador (s.f). Contravenciones por conducir en estado de embriaguez. [Mensaje en un blog]Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/contravenciones-por-conducirenestado-de-embriaguez>, Consultado el 15 de mayo de 2020.
- [A15] Vega, J. (2018). La filosofía del Derecho como filosofía práctica. *Revus*, 34(1), 1-25. doi: 10.4000/revus.3990.
- [A16] Atienza, M. (27 de noviembre de 2015). La filosofía del Derecho como filosofía regional. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://lamiradadepeitho.blogspot.com.es>
- [A17] Vergara, A. (2015). Delimitar y distinguir: Teoría del derecho, filosofía del derecho y doctrina jurídica. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Valparaíso*, XLIV(1), 623-660.
- [A18] Orrego-Sánchez, C. (2015). Principio de proporcionalidad y principio de doble efecto. Una propuesta desde la filosofía del Derecho. *Dikaion*, 24(1), 117-143. doi: 10.5294/dika.2015.24.1.6.
- [A19] Miranda, A. (2014). El principio del doble efecto. *Persona y Derecho*, 70(1), 192-196.
- [A20] Mariano A. (2008). El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del estado: Un estudio comparado. *Dikaion*, 17(1), 157-198.

- [A21] Armenta, A. (2018). El test de proporcionalidad: Su uso y aplicación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Verba Iuris*, 14(41), 121-133.
- [A22] Navas, E. (20 de junio de 2017). El Derecho. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://www.trabajos61/derecho/derecho.shtml>
- [A23] Sentis, S. (2018). Qué es la prueba. *Derecho Procesal Iberoamericana* 2(1), 55-92.
- [A24] Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius Et Praxis*, 14(2), 15-42.
- [A25] Albrecht, P. (2012). Coordinadas de una legalidad penal en el estado de derecho: Principio de la proporcionalidad, principio de legalidad, principio de la oficialidad. *Derecho Procesal Penal*, 02, 11-28.
- [A26] Perello, I. (1997). El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional. [Mensaje en un blog] Recuperado de: [//Dialnet-ElPrincipio De Proporcionalidad YLaJurisprudenciaCons-174691.pdf](http://Dialnet-ElPrincipio De Proporcionalidad YLaJurisprudenciaCons-174691.pdf)
- [A27] Maldonado, C. (04 de diciembre de 2019). El antes y el después del Código Integral penal (COIP). [Mensaje en un blog]. Recuperado de: [https:// revistagestion.ec/sociedad-analisis/el-antes-y-el-despues-del-codigo-integral-penal-coip](https://revistagestion.ec/sociedad-analisis/el-antes-y-el-despues-del-codigo-integral-penal-coip).
- [A28] Páez, P. (23 de febrero de 2018). El concurso en materia penal recogido en el COIP. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://www.legaltoday.com/practica-juridica/penal/penal/el-concurso-en-materia-penal-recogido-en-el-coip#>.
- [A29] Lira, M. (1992). La igualdad jurídica, un derecho fundamental de las mujeres. Biblioteca Jurídica Virtual de la UAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3986/4.pdf>

- [A30] Pérez, D. (s.f). Estado de embriaguez en accidentes de tránsito. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/estado-de-embriaguez-en-accidentes-de-transito>.
- [A31] Grajales, T. (2000). Tipos de investigación. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://tgrajales.net/investipos.pdf>

Tesis

- [T1] Polibio, A. (2010). *Las garantías constitucionales en Ecuador*. (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Quito, Ecuador.
- [T2] Viteri, C. (2017). *La aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad, en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez*. (Tesis de pregrado). Universidad regional Autónoma de los Andes. Ibarra, Ecuador.
- [T3] Rojas, C. (2019). *La prisión preventiva en los delitos tránsito análisis de casos*. (Tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- [T4] Yépez, R. (2016). *La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de última ratio dentro den derecho procesal penal ecuatoriana a los principios ecuatorianos*. (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador.
- [T5] Copo, F. (2015). *Sanciones por delitos de tránsito en el COIP y el principio de proporcionalidad*. (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.
- [T6] Sánchez, S. (2017). *Alcohol, conducción y cárcel: Penas impuestas en contravenciones de tránsito y el principio de rehabilitación integral*. (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.

- [T7] Borja, M. (2009). *Violación de las garantías constitucionales de los derechos humanos y el debido proceso en la prehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva*. (Tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
- [T8] Tejada, P. (2019). *Valoración de la declaración del imputado como medio de prueba*. (Tesis Doctoral). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú.
- [T9] Montero, F. (2019). *Prueba ilícita, conflicto de derechos: Derecho a la prueba y la verdad objetiva y la vulneración de los derechos fundamentales*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
- [T10] Ibarra, A. (2015). *Propuesta para la incorporación del principio de proporcionalidad de las penas aplicables para el delito de peculado de en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Ecuador.
- [T11] Kamada, L. (2004). *La finalidad de la pena*. (Tesis de postgrado). Universidad nacional de Loja, Ecuador.
- [T12] Cárdenas, J. (2018). *La proporcionalidad de las penas y el derecho de igualdad*. (Tesis de postgrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.
- [T13] Pinos, C. (2020). *La proporcionalidad de la pena en el delito de peculado y los principios de igualdad y seguridad jurídica*. (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.
- [T14] Jaramillo, P. (2017). *Análisis de la pena privativa de libertad del procesado por consentir la aplicación del procedimiento abreviado*. (Tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.

- [T15] Cuenca, I. (2020). *Precisión y previsibilidad de la pena en el procedimiento abreviado a efecto de garantizar la seguridad jurídica*. (Tesis de posgrado). Universidad Católica de Santiago Guayaquil. Ecuador.
- [T16] Uribe, D. (2012). *Derecho jurisprudencial en Ecuador: El caso de la jurisprudencia vinculante de la corte constitucional ecuatoriana en perspectiva al derecho comparado*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador.

Jurisprudencia

- [J1] Corte Provincial de Justicia de Tungurahua (14 de mayo de 2019). Tribunal de la Sala Penal. Cantón Ambato. Sentencia N° 18461-2019-02647, [MP Fabián Flores Pesantes].

Normativa Legal

- [NL1] Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014). 1era Ed. Legis.
- [NL2] Carta de las Naciones Unidas (1945). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.
- [NL3] Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- [NL4] Primera Convención Americana (1978). Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Pacto de San José. Gaceta Oficial no. 9460. Costa Rica.
- [NL5] Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008). Recuperado de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_const.pdf

- [NL6] Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC] (22 de octubre del 2009). Registro oficial Suplemento 52. Estado Vigente. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- [NL7] Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial [LOTTTSV] (2014). Registro Oficial Suplemento 398. Última modificación. Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador.
- [NL8] Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (1990). *VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*. La Habana, Cuba: UnitedNationsInformationService.
- [NL9] Reglamento Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial [RLOTTTSV] (2012). Registro Oficial Suplemento 731. Quito, República del Ecuador.

ANEXO 1

Instrumento de Investigación: Cuestionario

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO**

**Tema: EL DEBIDO PROCESO Y LA PROPORCIONALIDAD DE LAS
PENAS EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE
EMBRIAGUEZ.**

Encuesta dirigida a los jueces en el ámbito de tránsito y penal, como parte de la información requerida para soportar el Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

AUTOR: Abogado Danny Israel Gavilanes Altamirano.

Objetivo: Obtener información relevante sobre los atenuantes y agravantes del debido proceso y el principio de proporcionalidad de las penas en la conducción de vehículos en estado embriaguez, estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal.

Instrucciones. Conteste el cuestionario marcando con una “X” la respuesta que Ud. considere correcta acorde a su conocimiento. En el caso de desconocer alguna respuesta, favor dejar en blanco. Gracias.

1.- ¿Está de acuerdo con las sanciones establecidas por el Código Orgánico Integral Penal relacionadas con las contravenciones de tránsito?

Si ()

No ()

2. ¿Las infracciones de tránsito pueden ser consideradas pertinentes y adecuadas en cuanto a su clasificación como delito y contravenciones explícitas en el Código Orgánico Integral Penal?

Si ()

No ()

3. ¿Cree usted que la sanción establecida para las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, es proporcional?

Si ()

No ()

4. ¿Considera que la proporcionalidad de las penas se encuentra presente, en la contravención de manejar vehículo en estado de embriaguez expuesta en el Código Orgánico Integral Penal?

Si ()

No ()

5. ¿El debido proceso se cumple a cabalidad durante la imposición de sanciones establecidas en el COIP para los infractores de conducir vehículos en estado de embriaguez?

Si ()

No ()

6. ¿Considera que en las sanciones impuestas en el COIP por conducir vehículo en estado de embriaguez, son suficientes con lo existente de una pena en abstracto?

Si ()

No ()

7. ¿Cree usted que el juzgador es sometido a una camisa de fuerza al no proporcionarle un margen bajo el cual éste pueda imponer su pena en concreto en caso de existir una contravención por manejar en estado de embriaguez?

Si ()

No ()

8. ¿Las contravenciones en materia de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez representan un daño real y peligroso a terceros?

Si ()

No ()

9. ¿La escala valorativa de las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, son justas y equitativas con los daños ocasionados?

Si ()

No ()

10. ¿Considera necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para la aplicación de penas en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?

Si ()

No ()